LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME N° 1843-2019-CG/GRCA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FAMILIARES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS EN LAS LOCALIDADES RURALES DE CACHACHI, DISTRITO DE CACHACHI, CAJABAMBA - CAJAMARCA"

PERÍODO: 18 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

TOMO I DE VIII

CAJAMARCA – PERÚ

2019

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME N° 1843-2019-CG/GRCA-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FAMILIARES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS EN LAS LOCALIDADES RURALES DE CACHACHI, DISTRITO DE CACHACHI, CAJABAMBA - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES:	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	
	1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	12
	2. EJECUCIÓN DE OBRA, SOBRE LA BASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTEMPLÓ PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; ASÍ COMO, REALIZACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA, ADICIONAL DE OBRA, Y LIQUIDACIÓN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y CONTRATO, Y CON AUSENCIA DE PROFESIONALES OFERTADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 968 475,85.	25
IV.	CONCLUSIONES	80
V.	RECOMENDACIONES	82
VI.	APÉNDICES	84
	FIRMAS	

INFORME N° 1843-2019-CG/GRCA-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FAMILIARES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS EN LAS LOCALIDADES RURALES DE CACHACHI, DISTRITO DE CACHACHI, CAJABAMBA - CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cachachi, provincia de Cajabamba, Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el número de programa L4351901. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio N° 0747-2019-CG/GRCA de 3 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y el servicio de supervisión, de la obra: "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi, Cajabamba - Cajamarca", se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si el servicio de supervisión de la obra, se llevó a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de ejecución y supervisión de la obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi, Cajabamba - Cajamarca", en adelante "la Obra".

La ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 3 791 621,98, el contratista a cargo fue la Empresa Consultora & Constructora UBR E.I.R.L, en adelante "El Contratista"; de igual forma, la supervisión de la obra se realizó mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 210 645,67, el contratista a cargo fue el Consorcio Ingeniería Cachachi.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

obra se realizó mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 210 645,67, el contratista a cargo fue el Consorcio Ingeniería Cachachi.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificadas por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016, en la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017, por Resolución de Contraloría de 14 de noviembre de 2017 y por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

El alcance de la presente auditoría comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de ejecución y servicio de supervisión de la obra, durante el periodo de 18 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2017, habiéndose revisado documentación correspondiente a operaciones, registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría en la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos y Gerencia de Administración y Finanzas. Cabe señalar, que el trabajo de campo de la auditoría se desarrolló en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, ubicada en el Sector complejo la Pampa, provincia de Cajabamba, Cajamarca.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y finalidad de la Entidad

De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Cachachi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución del Estado, ejerce actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

La jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cachachi, es el Distrito de Cachachi, sus Centros poblados y Caseríos.

La Municipalidad de Cachachi representa al vecindario de su jurisdicción y promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Funciones

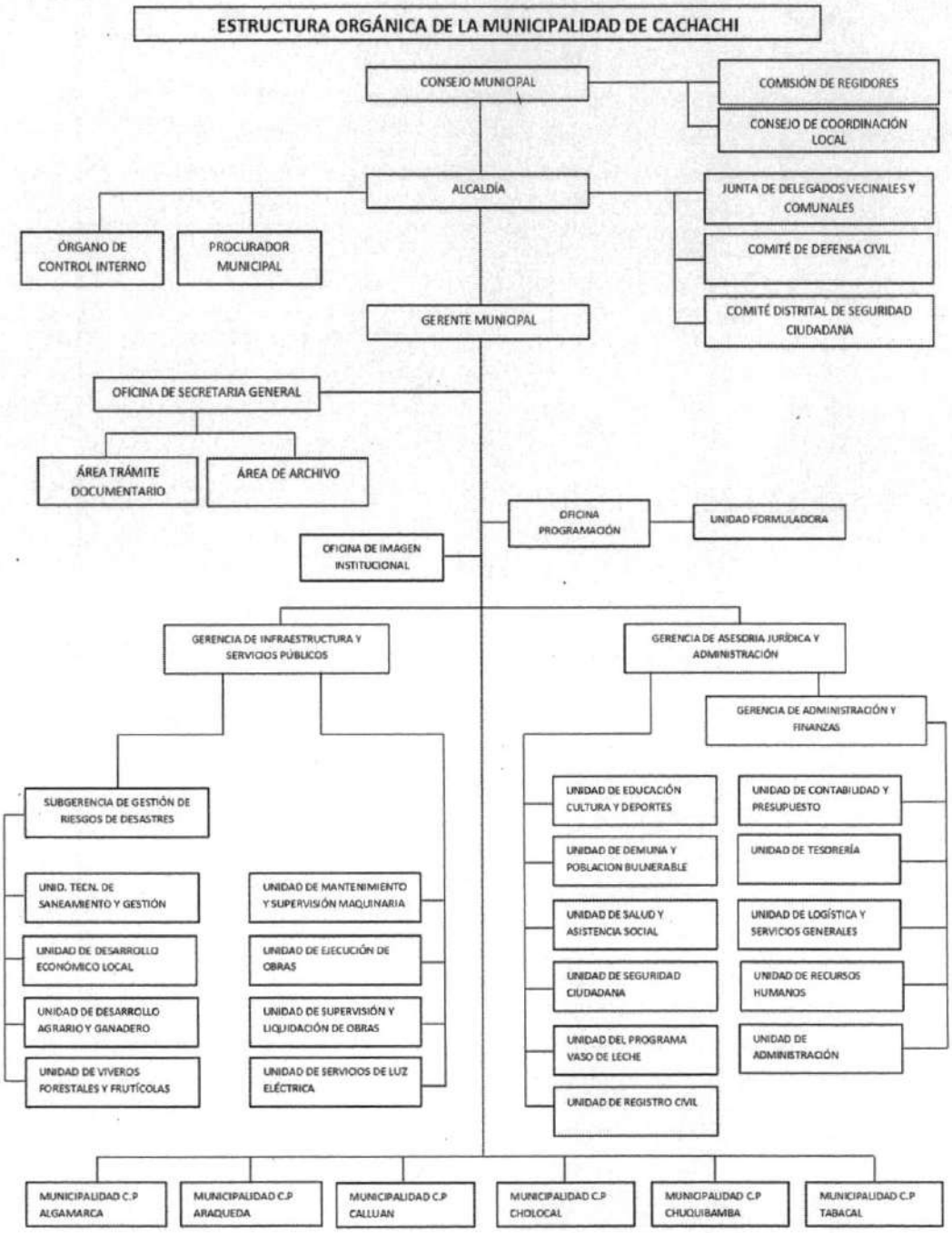
La Municipalidad de Cachachi ejerce, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia y atribución que la Constitución Política del Perú, la Ley de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia y cumplimiento de las demás normas del sistema jurídico del Sector Público en el Perú.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

Son funciones generales de la Municipalidad Distrital de Cachachi, las siguientes:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, supervisar y controlar los Planes de Desarrollo locales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacionales y Regionales.
b) Garantizar la continuidad del accionar municipal y planes de desarrollo.
c) Representar al vecindario.
d) Promover la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales.
e) Fomentar el desarrollo integral y armónico urbano rural en su jurisdicción.
f) Velar por el desarrollo social, económico y urbano en su jurisdicción.

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía N° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA – V° B°

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

Cabe señalar que con fecha 5 de agosto de 2019, se realizó el procedimiento de aviso de notificación al señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas en su domicilio registrado en RENIEC; sin embargo, el referido señor no se apersonó a recibir la cédula de comunicación de las desviaciones de cumplimiento 1 y 2; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de comunicación de desviaciones, establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC).

Asimismo, mediante cédula de comunicación n.° 01-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 24 de julio de 2019, se comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 al señor Víctor Freddy Marquina Chup en su condición de titular de la entidad; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido con presentar sus aclaraciones y comentarios respecto a la referida desviación.

Por otro lado, mediante cédula de comunicación n.° 05-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 24 de julio de 2019, se comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 al señor Robín Elmer Cotrina Córdova, en su condición de presidente del comité de recepción de obra; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido con presentar sus aclaraciones y comentarios respecto a la citada desviación.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha identificado los siguientes aspectos relevantes:

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que si bien no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo

46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2Profesionales que intervinieron directamente en la determinación de las características técnicas y valor referencial de la obra, formaron parte del plantel profesional clave ofertado por el postor ganador de la buena pro y contratista de la ejecución de la obra.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital Cachachi, se pudo apreciar que mediante Formato SNIP – 03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos, de última fecha de actualización 20 de febrero de 2014, se ha registrado información tanto de la responsable de la formulación del proyecto de inversión pública, como del responsable de la Unidad Formuladora, y el nivel de calificación del mismo.

Al respecto, se puede advertir que la ingeniera Keyko Sumiko Ramírez Chuman, formuló el presente proyecto de inversión pública, quien además suscribió el perfil de preinversión[1] del mencionado proyecto, siendo el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, el responsable de la Unidad Formuladora, estando dicho proyecto en el nivel de calificación de aprobado.

Por otro lado, de la revisión al Expediente Técnico aprobado, se advierte que éste fue elaborado por el ingeniero civil Carlos Luis Otoya León[2], quien firmó y selló todas las

[1] De la consulta al Proyecto de Inversión Pública con código SNIP n.° 279521, se advierte que también se encuentra publicado en la página http://ofi4.mef.gob.pe/appFs/ListaPIP.aspx?pip=279521 el resumen Ejecutivo del perfil de reinversión

[2] Cabe indicar, que mediante documento sin número de fecha 22 de junio de 2019, el ingeniero Carlos Otoya León, respecto a la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, confirmó haber sido el proyectista de la misma y que lo elaboró en apoyo hacia la municipalidad en calidad de donación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

hojas que conforman dicho expediente, como consultor y como proyectista, cabe señalar que en dichos folios también se encuentra la firma y sello del Ingeniero Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, gerente de Infraestructura y Servicios Públicos.

No obstante, estos profesionales que elaboraron el Perfil Técnico y Expediente Técnico para la ejecución de la Obra, también formaron parte del plantel profesional clave de la Empresa *CONSULTORA Y CONSTRUCTORA UBR EIRL con su Representante Legal el señor Ulises Bobadilla Romero*"[3], a quien se le otorgó la buena pro para la ejecución de la Obra; siendo que, la ingeniera Keiko Sumiko Ramírez Chuman fue propuesta en el cargo de Residente de Obra, y el ingeniero Carlos Luis Otoya León, fue propuesto como Asistente de Residente de Obra; quienes, como se advirtió anteriormente, intervinieron en la determinación de las características técnicas y valor referencial de la Obra.

Por otro lado, de la revisión a los documentos que sustentan el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y de las ofertas presentadas por los participantes, se advirtió que La Empresa Consultora & Constructora UBR EIRL, no adquirió las bases del concurso y el Expediente Técnico de la obra, como se desprende del Acta de Verificación de Recibos de Ingresos de 10 de julio de 2019, en la cual se evidencia que la empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL conformante del Consorcio Norte E Y M fue la única que compró las bases y CD del Expediente Técnico de la obra.

No obstante, pese a que la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL no adquirió las bases, en su declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, presentado en su oferta técnica como ANEXO 3, declaró haber tomado conocimiento de todos los alcances y condiciones existentes para la ejecución de la Obra, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico.

6.3 Existencia de una denuncia seguida contra Freddy Marquina Chup y otros, en la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Cajamarca.

De los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Santos Abilo Medina Gamboa, mediante documento s/n de fecha 6 de agosto de 2019, puso de conocimiento: "*[...] que ante el Ministerio Publico de Cajamarca, mediante disposición N° 02- de fecha 17 de mayo de 2017 se apertura investigación preliminar contra el recurrente y otros funcionarios y servidores públicos de la entidad auditada, que la fecha también están inmersos en los que son materia de evaluación por la auditoria de cumplimiento[...]*"

Al respecto, esta comisión auditora a fin de confirmar lo indicado por el referido señor, emitió oficio n.° 048-2019-CG/GRCA-AC-MDC de fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual solicitó a la coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Cajamarca, informe si se encuentra en la citada fiscalía alguna denuncia en contra del señor Santos Abilo Medina Gamboa respecto a la Obra materia de evaluación.

Mediante oficio n.° 1257-2019-MP-2°D/FPEDCF-Cajamarca de 23 de agosto de 2019, el doctor Fredy Ricardo Cruzado Vásquez, fiscal adjunto provincial, remite la providencia

[3] En el año 2014, año en el que se aprobó dicho perfil de pre inversión, la ingeniera Keyko Sumiko Ramírez Chuman fue nombrada como gerente por tiempo indefinido de la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL como consta en el asiento C00001 de la partida electrónica N° 11102971 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cajamarca.

fiscal n.° 06-2019 de 16 de agosto de 2019, respecto del caso fiscal n.° 317-2017, mediante la cual hace de conocimiento:

> "[...]
> -Que en la presente Carpeta fiscal se viene realizando investigación a **Julio Anaximandro Velásquez Dávila** (Supervisor de obra y Miembro de Recepción de Obra). **Elmer Cotrina Córdova** (Presidente del Comité de Recepción de Obra). **Santos Abilo Medina Gamboa** (Miembro del Comité de Recepción de Obra). **Milciades Bartolome Villavicencio Vargas** (Gerente de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad Distrital de Cachachi). **Ulises Bobadilla Romero** (Gerente de la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL). **Keyko Sumiko Ramirez Chumán** (Residente de Obra) y **LOS QUES RESULTEN RESPONSABLES**, por las presuntas irregularidades advertidas durante la ejecución de la obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi – provincia de Cajabamba - Cajamarca".
> -Que la presente investigación se encuentra en etapa de investigación preliminar declarado Complejo [...]"

Tal como informa mediante oficio n.° 1257-2019-MP-2°D/FPEDCF-Cajamarca de 23 de agosto de 2019, el caso fiscal n.° 317-2017 se encuentra en la etapa de **investigación preliminar**.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se detalla la siguiente deficiencia:

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO SOLICITARON LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NI LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA ORIGINADO POR ADICIONAL DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA DURANTE DETERMINADOS PERIODOS.

De la revisión al Contrato n.° 004-2016-MDC/CE de 11 de julio de 2015, suscrito entre la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR EIRL y la Municipalidad Distrital de Cachachi, para la ejecución de la Obra, se obtiene la siguiente información:

CUADRO n.° 2
DATOS DE CONTRATO

CONTRATO n.° 004-2016-MDC/CE de 11 de julio de 2015	
Monto	S/ 3 791 621,98.
Fecha de Inicio de plazo de ejecución	11 de julio de 2016
Fecha de Término de plazo contractual (240 días)	15 de marzo de 2017

Fuente: Contrato n.° 004-2016-MDC/CE de 11 de julio de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar, que la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR EIRL, presentó como garantía de fiel cumplimiento la CARTA FIANZA n.° 0011-0277-9800029117-13, emitida por el banco BBVA Continental el 11 de julio de 2016, por el importe de S/ 379 162,20, vigente desde el 7 de julio de 2016 al 7 de marzo de 2017.

a) Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento:

Posteriormente, el contratista presentó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, la carta fianza n.° 0011-0277-9800030069-13, de 21 de marzo de 2017, emitida por el banco BBVA Continental Oficina Cajamarca, por el importe de S/ 379 162,20, vigente desde el 21 de marzo de 2017 al 21 de mayo de 2017.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-A/MDC de 30 de noviembre de 2017, resuelven aprobar el expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra.

En ese sentido, el Contratista no presentó la carta fianza por el periodo de 8 de marzo al 20 de marzo, ni la renovación de la garantía de fiel cumplimiento por el periodo 22 de mayo a 30 de noviembre de 2017, fecha en la cual quedó consentida la liquidación.

b) Respecto a Garantía de Fiel Cumplimiento por adicional de obra:

Por otra parte, mediante resolución de Alcaldía n.° 0273-2016-MDC/A de 9 de diciembre de 2016, la Entidad aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo vinculante n.° 01; por el importe de S/ 671 060,67 (Adicional de Obra) por S/ 251 224,39 (Deductivo de Obra) y un adicional neto de S/ 419 836,28.

Sin embargo, el Contratista no cumplió con presentar la carta fianza ampliando la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 419 836,28; infringiendo el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cuando se aprueba un adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el importe de la garantía de fiel cumplimiento.

Cabe señalar, que mediante Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-CM/MDC, de 21 de febrero de 2011, en el punto 12 del numeral 7.2.2. establece como función para el Jefe de Tesorería el "*Controlar y custodiar las cartas fianzas que hayan sido acreditadas ante la Municipalidad*"

De la misma manera el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015, establece que la "*Unidad de Tesorería como órgano de apoyo administrativo de la Gestión Municipal tiene entre sus funciones la Custodia de cheques, dinero de efectivo, cartas fianzas, garantías, valores y dinero de CAFAE [...]*".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

En ese sentido, se puede advertir que no hubo un monitoreo a los procesos y operaciones de la entidad, ya que no permitió tomar conocimiento previo al vencimiento de la garantía a fin de que la obra no se encuentre desprotegida.

Asimismo, al no solicitar la ampliación del importe de la garantía al haberse aprobado un adicional de obra, se advierte que no hubo una comunicación efectiva entre las áreas correspondientes de la entidad.

CRITERIO

Los hechos expuestos contravienen la normativa, que a continuación se indica:

NORMAS DE CONTROL INTERNO APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N.° 320-2006-CG DE 30 DE OCTUBRE DE 2006, PUBLICADAS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"04. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

"01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos; así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 las revisiones periódicas de los proceso, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vº Bº
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en toda la dirección con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no sólo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones.

Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad."
[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"[...]

5.1.1 Prevención y Monitoreo.
[...]

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral de control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

Lo expuesto genera riesgo de que las cartas fianzas no puedan ser ejecutadas y por ello, de que la obra se encuentre desprotegida durante determinados periodos, hechos generados por los funcionarios que no solicitaron la renovación de la carta fianza, ni la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento.

La situación evidenciada se ha producido, debido a que la entidad no ha establecido en sus documentos normativos, controles internos para el manejo y custodia de cartas fianzas de la Municipalidad Provincial de Cachachi.

III. OBSERVACIONES

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución y supervisión de la Obra, se han evidenciado las siguientes observaciones:

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MODIFICÓ SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL LAS BASES Y ASIGNÓ UN PUNTAJE INJUSTIFICADO A LA EMPRESA QUE OBTUVO LA BUENA PRO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

 De los documentos que sustentan el desarrollo de las etapas de actos preparatorios y procedimiento de selección, para la ejecución de la Obra, se ha advertido que, en las bases integradas del procedimiento de selección, el Comité de Selección sin sustento técnico legal alguno ha excluido al "Asistente de Topografía" del plantel profesional clave; posteriormente durante las etapas de evaluación y calificación de ofertas, el precitado comité otorgó la buena pro a la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL, asignándole un puntaje injustificado, ya que no acreditó la calificación del jefe de capacitación requerida en las bases.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 2° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establecen los principios que rigen las contrataciones; así como, el que regulan los criterios de calificación exigible a los proveedores, respectivamente.

 Así también, transgredieron lo establecido en los artículos 22°, 26°, 28° y 30°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, los que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, factores de evaluación, respectivamente.

 Además, se incumplió las Bases Integradas publicadas en el portal web SEACE el 31 de mayo de 2016, respecto a los factores de evaluación aplicables al procedimiento de selección.

 En consecuencia, de lo expuesto se evidencia que se ha afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones del Estado, ya que se modificó sin sustento técnico legal las bases administrativas y se otorgó la buena pro, asignando puntaje injustificado a una empresa que no acreditó la calificación requerida en las Bases.

 La situación expuesta ha sido generada por el accionar de los integrantes del comité de selección, quienes, sin sustento técnico legal, modificaron el plantel profesional clave para la ejecución de la obra; asimismo, dicho comité calificó a postor con puntaje que no le correspondía.

 Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

 a) **Los miembros del comité de selección, sin sustento técnico legal realizaron modificaciones al plantel profesional clave, establecidos en los requisitos de calificación.**

De la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía n.° 277-2015-A/MDC de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4**), suscrita por el señor Fredy Marquina Chup, alcalde distrital de Cachachi, se advierte que aprobó el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**) para la ejecución de la obra, con un costo total de S/ 4 634 204,65, en cuyos "gastos generales variables", se advierte que se encuentra presupuestado el costo del siguiente personal:

"GASTOS GENERALES VARIABLES (Relacionados con el tiempo de ejecución de la obra)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD (mes)	CANTIDAD	PRECIO		
			UNITARIO	PARCIAL	SUB TOTAL
Dirección Técnica, Administrativa y Auxiliar					
• Personal Profesional y Técnico					172,000.00
Ing. Residente	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Ing. Asistente de Instalaciones Sanitarias	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Ing. Asistente de Medio Ambiente	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Ing. Asistente de Obra	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Ing. Asistente de Topografía	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Ing. Asistente de Prevención de pérdidas	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Maestro General de Obra	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
• **Personal Administrativo y Auxiliar**					51,000.00
Administrador de Obra	8.00	1.00	5,000.00	40,000.00	
Almacenero de Obra	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Vigilantes de Seguridad	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00	
Chofer	8.0	1.00	5,000.00	40,000.00"	

Asimismo, con Requerimiento N° 001-2016-GISP/MDC, de 25 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 4**), el señor Milciades Villavicencio Vargas, Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos[4], se dirige al señor Maximino Valverde Jiménez, Subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cachachi, para solicitar la contratación de la Obra, indicando, respecto al personal propuesto obligatorio, lo siguiente:

"[...]
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO OBLIGATORIO
Requisito

ING. RESIDENTE
[...]
ING. ASISTENTE DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS
[...]
ING. ASISTENTE DE INSTALACIONES SANITARIAS
[...]
ING. ASISTENTE DE OBRA
[...]
ING. ASISTENTE DE TOPOGRAFÍA
[...]
MAESTRO GENERAL DE OBRA
[...]"

Al respecto, se puede apreciar, que en dicho documento de requerimiento se ha definido el plantel profesional clave obligatorio para la contratación de la Obra, los mismos que también son concordantes con los contemplados en los gastos generales del Expediente Técnico.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0013-2016-MDC/A de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 7**), suscrita por el señor Freddy Marquina Chup, Alcalde de la

[4] Nombrado como Gerente de Infraestructura según Contrato Administrativo de Servicios de 01 de enero de 2016.

Municipalidad Distrital de Cachachi, se resuelve "*DESIGNAR al Comité de Selección encargado de conducir el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-MDC para la contratación de ejecución de obra Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales del distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca*", el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO n.° 3
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros del Comité	Cargo
Maximino Valverde Jiménez	Presidente titular
Milciades B. Villavicencio Vargas	Primer Miembro Titular
Santo Abilo Medina Gamboa	Segundo Miembro Titular

Fuente: Resolución n.° 0013-2016-MDC/A.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, en el numeral 3.9 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas[5] (**Apéndice n.° 8**) publicadas en el portal SEACE el 11 de marzo de 2016, respecto al personal propuesto obligatorio indica lo siguiente:

3.9. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL PROPUESTO DE OBRA

El personal propuesto de acuerdo a las especialidades competentes, deberán participar activamente en lo que les corresponde. Durante la ejecución de obra deberán estar disponibles para resolver cualquier duda o consulta. ***Dichos profesionales y técnicos se encuentran considerados en el expediente técnico****, tanto en el desagregado de Gastos Generales, como en los costos unitarios, según sea el caso.* (El resaltado es nuestro)

- ***Residente de Obra***

[...]

- ***Ing. Asistente de Prevención De Pérdidas***

[...]

- ***Ing. Asistente de Instalaciones Sanitarias***

[...]

- ***Ing. Asistente de Obra***

[...]

- ***Ing. Asistente de Topografía***

[...]

- ***Especialista en Capacitación (Operación y Mantenimiento:***

[...]

- ***Maestro General de Obra***

[...]

Como se puede advertir, las bases administrativas han consignado el plantel profesional clave concordante con el documento de requerimiento del área usuaria y los gastos variables del Expediente Técnico, ello en cumplimiento a las bases estándar aprobadas mediante Directiva N.° 001-2016-OSCE/CD de enero de 2016, donde establece lo siguiente:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Asimismo, en esta sección debe consignarse el plantel profesional clave para la

[5] Bases Administrativas, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 0015-2016-MDC/A de 1 de febrero de 2016.

ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo, ***en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado de gastos generales).*** *Cabe precisar, que solo aquel personal considerado como personal clave, debe ser materia de calificación según los requisitos de calificación señalados en el numeral siguiente de este Capítulo.* (El resaltado es nuestro)

No obstante, de la revisión y comparación al numeral 3.9 del Capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 8**), con el numeral 3.9 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas[6] (**Apéndice n.° 9**), se advierte que los miembros del Comité han suprimido la relación del personal propuesto para la obra.

Asimismo, de la comparación del literal B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – OBLIGATORIO, del Capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 8**) con el literal B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – OBLIGATORIO, del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), se advierte que ha excluido sin sustento legal al ingeniero asistente de topografía.

De otra parte, es importante señalar, que no se efectuaron observaciones a las bases respecto a este extremo, tal como se advierte en las 3 observaciones presentadas por la empresa J&E Negocios Distribuciones y Servicios Generales S.R.L, mediante Carta n.° 012-2014/J&E de 28 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 10**), y en el Pronunciamiento n.° 049-2016/OSCE-DGR de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 11**).

Sin embargo; en la sección v.3. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**), en el requerimiento N° 001-2016-GISP/MDC (**Apéndice n.° 4**), y en las bases administrativas (**Apéndice n.° 8**), se solicita un Ingeniero Asistente de Topografía, el cual no es recogido en las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), tal como se explica en el siguiente cuadro.

CUADRO n.° 4
REQUERIMIENTO DE PERSONAL PROFESIONAL

Expediente Técnico	Requerimiento del Área Usuaria	Bases Administrativas	Bases Integradas
"[...] • Ing. Asistente de topografía	[...] • Ing. Asistente de topografía	• Ing. Asistente de Topografía	 [...]"

Fuente: Expediente Técnico, documento N° 001-2016-GISP/MDC, de 25 de enero de 2016, bases administrativas de 11 de marzo de 2016 y bases integradas de 31 de mayo de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que el topógrafo es el profesional encargado de realizar el levantamiento planialtimétrico tridimensional y se encarga del replanteo y de ubicar los límites y ejes (niveles y altura) tan necesarios, para un correcto drenaje de las aguas residuales sanitarias.

De esta manera, se advierte que los miembros del comité de selección (Maximino Valverde Jiménez, Milciades Villavicencio Vargas y Santo Abilo Medina Gamboa), realizaron modificaciones al plantel profesional clave de las bases, sin sustento técnico legal, cabe señalar que de conformidad con el artículo 22° del Reglamento de la Ley

[6] Bases Integradas publicadas en el portal web del SEACE el 31 de mayo de 2016.

n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección, al ser el órgano a cargo de conducir y ejecutar el proceso de selección, tenían a su cargo la elaboración de las Bases del proceso de selección.

b) **El Comité de selección otorgó la buena pro a la Consultora & Constructora UBR EIRL asignando un puntaje injustificado, al evaluar un documento que no acreditó lo requerido en las bases integradas.**

De la revisión al ACTA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2016/C.E PRIMERA CONVOCATORIA del 15 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 12**), se advierte que han presentado sus propuestas las siguientes empresas:

-CONSORCIO NORTE E Y M, conformado por las empresas CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL y E Y G CONTRATISTAS GENERALES EIRL, hizo llegar su oferta con 275 folios.
-CONSULTORA Y CONSTRUCTORA UBR EIRL hizo llegar su oferta con 185 folios.

Por consiguiente, mediante, ACTA DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N.° 001-2016-C.E, realizada el 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 13**), el comité calificó a la oferta de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR EIRL con 100 puntos y a la oferta de la CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL y E Y G CONTRATISTAS EIRL, conformantes del Consorcio Norte E Y M, con 94.55 puntos.

Cabe señalar, que de la revisión al literal B Capacitación del personal, de Factores de Evaluación Opcionales, del capítulo IV Factores de evaluación, de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**) se advierte que solicitan:

"[...]

FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD Evaluación: [...] **Para lo cual el postor contara con un Jefe de Capacitación el cual contara con una experiencia mínima de 18.00 meses como capacitador en operación y mantenimiento de obras similares y con calificación académica de Master en Saneamiento o Ingeniería Sanitaria**. El postor que oferte esta capacitación, está obligado a entregar los certificados o constancias del personal capacitado. Así mismo de un archivo filmográfico que evidencie el servicio prestado. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada donde se comprometa a cumplir con lo dispuesto en el párrafo de evaluación.	*Más de 50.00 horas lectivas* ***40.00 puntos*** *Más de 30.00 horas lectivas hasta 50.00 horas lectivas.* ***30.00 puntos*** *Más de 15.00 horas lectivas hasta 30.00 horas lectivas.* ***20.00 puntos***

[...]"

Es decir, para la asignación del puntaje, el postor "[...] *contará con un Jefe de Capacitación el cual contará [...] con calificación académica de Master en Saneamiento o Ingeniería Sanitaria. [...]*". El resaltado es nuestro.

Sin embargo, de la revisión al folio 182 de la propuesta de la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL, se advierte que han presentado la copia simple de un certificado emitido por un instituto denominado "Instituto Universitario de Ciencia y

Tecnología" (**Apéndice n.° 14**), con sede en la ciudad de Cajamarca en el cual se señala:

> [...]
> POR EL PRESENTE SE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN A:
> ING. ELIZABETH JUSTINA RUIZ BRIONES
> Ha cursado la acción formativa en la especialidad de:
> MASTER EN SANEAMIENTO
> Desarrollado dentro del Programa de Formación Superior que imparte el Instituto Universitario de Ciencia y Tecnología. Con una duración de 720 horas.
> Y para que surta los efectos pertinentes queda registrado en los archivos del IUCT
> Con calificación de: 16
> Y para que conste se expide la presente CERTIFICACIÓN. Cajamarca. Diciembre de 2014. [...]

Al respecto, el Diccionario de la lengua española, RAE edición 23.ª, publicada en octubre de 2014, la palabra máster significa: *literalmente '[grado de] maestro', maestría (*II *curso, o título de posgrado).*

Asimismo, la Ley n.° 30220 *"Ley Universitaria"* publicada el 8 de julio de 2014, en su artículo n.° 44 referente a los Grados y Títulos establece que:

> "Artículo 44. Grados y títulos
> Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar."

Es decir, la palabra Master significa grado de Maestro, el cual sólo las universidades que tengan acreditación lo otorgan, en ese sentido, el certificado emitido por el Instituto Universitario de Ciencias y Tecnología, y presentado por la empresa contratista Consultora & Constructora UBR EIRL, no acredita que el Jefe de Capacitación cuente con la *"calificación académica de Master en Saneamiento o Ingeniería Sanitaria"* requerida en las bases integradas como factor de evaluación, por cuanto dicho grado académico, sólo es otorgado por una Universidad que tenga acreditación.

Pese a ello, mediante ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2016-C.E de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 13**), el comité calificó con 40 puntos la oferta del postor Consultora & Constructora UBR EIRL, de la siguiente manera:

CUADRO n.° 5
EVALUACIÓN DE OFERTA ECONOMICA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N.° 001-2016-C.E

POSTOR		CONSORCIO NORTE E Y M	CONSULTORA CONSTRUCTORA UBR EIRL
A	PRECIO DE OFERTA	54.55 puntos	60.00 puntos
B	CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	40.00 puntos	40.00 puntos
	PUNTAJE TOTAL TÉCNICO	94.55 puntos	100.00 puntos

Fuente: Acta de Evaluación de Propuestas Económicas.
Elaboración: Comisión auditora.

Es decir, los miembros del comité de selección, otorgaron 40 puntos a la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL, que no le correspondían, ya que ésta no acreditó

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

que su Jefe de Capacitación propuesto, contaba con la calificación académica de Master en Saneamiento o Ingeniería Sanitaria.

Por otro lado, el Consorcio Norte E Y M, conformado por las empresas CONSTRUCTORA & INMOVILIARIA ROCA AZUL Y E Y G CONTRATISTAS EIRL, cumplió con presentar los documentos para acreditar tanto la admisión de su propuesta, como los requisitos de calificación y factores de evaluación, y presentó la copia simple del grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería y línea Saneamiento emitido por la Universidad de Lima (**Apéndice n.° 15**).

En ese sentido la evaluación a realizar, debió ser la siguiente:

CUADRO n.° 6
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS
LICITACIÓN PUBLICA N.° 003-2011-GR.CAJ

POSTOR		CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL Y E Y G CONTRATISTAS EIRL	CONSULTORA CONSTRUCTORA UBR EIRL
A	PRECIO DE OFERTA	54.55 puntos	60.00 puntos
B	CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	40.00 puntos	**0.00 puntos**
	PUNTAJE TOTAL TÉCNICO	94.55 puntos	60.00 puntos

Fuente: Acta de Evaluación de Propuestas Económicas y documentos de la oferta técnica de los postores.
Elaboración: Comisión auditora.

En tal sentido, el postor ganador, Consultora & Constructora UBR EIRL, en la evaluación del rubro CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, no acreditó lo requerido en las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), mientras que el consorcio Norte E Y M, conformado por las empresas Constructora & Inmobiliaria Roca Azul y E y G Contratistas EIRL, cumplió con lo requerido en las bases.

Al respecto el artículo n.° 25 del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y son solidariamente responsables por su actuación, asimismo el artículo n.° 30 del mismo cuerpo normativo, establece que las ofertas se deben evaluar conforme a lo previsto en las Bases.

Posteriormente, según acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2016-C.E de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 13**), el Comité de selección, otorgó *"la Buena Pro a la Empresa CONSULTORA y CONSTRUCTORA UBR EIRL, con su Representante Legal el Sr. Ulises Bobadilla Romero. Por haber obtenido el puntaje total de 100.00 puntos [...]"*, generando el derecho a celebrar y ejecutar el contrato n.° 004-2016-MDC-CE, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE SISTEMAS FAMILIARES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS EN LOCALIDADES RURALES DE CACHACHI, DISTRITO DE CACHACHI – CAJABAMBA – CAJAMARCA" (**Apéndice n.° 16**).

Los hechos anteriormente expuestos, han transgredido la normativa que se indica a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

➢ **Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225; dado a los 10 días de julio de 2014 y entrada en vigencia el 8 de enero de 2016.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[...]
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 12°.- Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

➢ **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S N° 350 – 2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
[...]

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Artículo 28.- Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
[...].

Artículo 30.- Factores de evaluación

La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

[...]
Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos.
[...].

- **Bases Integradas de la Licitación Publica N° 001-2016-MDC/C.E publicadas en el portal web SEACE el 31 de mayo de 2016.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)
[...]

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

[...]
FACTOR DE EVALUACIÓN - OPCIONAL se consigna el siguiente factor de evaluación, según corresponde a la naturaleza y características del objeto de contratación, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:

Puntaje: Hasta 40 puntos

FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN[7]
B. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD Evaluación: [...] Para lo cual el postor contara con un Jefe de Capacitación el cual contara con una experiencia mínima de 18.00 meses como capacitador en operación y mantenimiento de obras similares y con calificación académica de Master en Saneamiento o Ingeniería Sanitaria. El postor que oferte esta capacitación, está obligado a entregar los certificados o constancias del personal capacitado. Así mismo de un archivo filmográfico que evidencie el servicio	Más de 50.00 horas lectivas **40.00 puntos** Más de 30.00 horas lectivas hasta 50.00 horas lectivas. **30.00 puntos** Más de 15.00 horas lectivas hasta 30.00 horas lectivas.

[7] El comité de selección define el puntaje y la metodología para su asignación.

	FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN[7]
	prestado. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada donde se compromete a cumplir con lo dispuesto en el párrafo de evaluación. Acreditación: acreditará mediante la presentación de una declaración jurada donde se compromete a cumplir con lo dispuesto en el párrafo de evaluación.	**20.00 puntos**

En consecuencia, de lo expuesto se evidencia que se ha afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones del Estado, ya que se modificó sin sustento técnico legal las bases administrativas y se otorgó la buena pro, asignando puntaje injustificado a una empresa que no acreditó la calificación requerida en las Bases.

La situación expuesta ha sido generada por el accionar de los integrantes del comité de selección, quienes, sin sustento técnico legal, modificaron el plantel profesional clave para la ejecución de la obra; asimismo, dicho comité calificó a postor con puntaje que no le correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios (**Apéndice n.° 2**).

Con fecha 5 de agosto de 2019, se realizó el procedimiento de aviso de notificación al señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas en su domicilio registrado en RENIEC, sin embargo el referido señor no se apersonó a recibir la cédula de comunicación de las desviaciones de cumplimiento 1 y 2, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de comunicación de desviaciones, de acuerdo Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG que modifica la directiva n.° 007-2014-CG-GCSII "Auditoría de Cumplimiento y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC)".

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Maximino Valverde Jiménez**, identificado con DNI N° 41791616, Presidente del Comité de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-MDC/C.E, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0013-2016-MDC/A (**Apéndice n.° 5**), periodo de 29 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, quien, como encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección y responsable solidario de realizar todo acto necesario para el desarrollo del mismo hasta su culminación, sin sustento técnico y legal modificó las bases integradas y excluyó de las mismas al Ing. Asistente de Topografía, considerado como profesional clave obligatorio.

Así también, suscribió acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, mediante la cual se otorgó la buena pro a la Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR EIRL, pese a que su propuesta en el factor de evaluación no cumplió con presentar documento válido, asignándosele puntaje que no le correspondía, y desplazando al siguiente postor quien, si cumplió con dicho factor de evaluación, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 22°, 26°, 28° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde 9 de diciembre de 2015, en el que establece los principios que rigen las contrataciones; así como, el que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección y documentos del procedimiento de selección.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas**, identificado con DNI N° 26714724, primer miembro del Comité de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-MDC/C.E, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0013-2016-MDC/A (**Apéndice n.° 5**), periodo de 29 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, quien como encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección y responsable solidario de realizar todo acto necesario para el desarrollo del mismo hasta su culminación, sin sustento técnico y legal modificó las bases integradas y excluyó de las mismas al Ing. Asistente de Topografía, considerado como profesional clave obligatorio.

Así también, suscribió acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, mediante la cual se otorgó la buena pro a la Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR EIRL, pese a que su propuesta en el factor de evaluación no cumplió con presentar documento válido, asignándosele puntaje que no le correspondía, y desplazando al siguiente postor quien, si cumplió con dicho factor de evaluación, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 22°, 26°, 28° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde 9 de diciembre de 2015, en el que establece los principios que rigen las contrataciones; así como, el que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección y documentos del procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Santos Abilo Medina Gamboa**, identificado con DNI N° 26938600, segundo miembro del Comité de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-MDC/C.E, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0013-2016-MDC/A (**Apéndice n.° 5**), periodo de 29 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, quien, como encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección y responsable solidario de realizar todo acto necesario para el desarrollo del mismo hasta su culminación, sin sustento técnico y legal modificó las bases integradas y excluyó de las mismas al Ing. Asistente de Topografía, considerado como profesional clave obligatorio.

Así también, suscribió acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, mediante la cual se otorgó la buena pro a la Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR EIRL, pese a que su propuesta en el factor de evaluación no cumplió con presentar documento válido, asignándosele puntaje que no le correspondía, y desplazando al siguiente postor quien, si cumplió con dicho factor de evaluación, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 22°, 26°, 28° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde 9 de diciembre de 2015, en el que establece los principios que rigen las contrataciones; así como, el que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección y documentos del procedimiento de selección.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

2. EJECUCIÓN DE OBRA, SOBRE LA BASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTEMPLÓ PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; ASÍ COMO, REALIZACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA, ADICIONAL DE OBRA, Y LIQUIDACIÓN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y CONTRATO, Y CON AUSENCIA DE PROFESIONALES OFERTADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 968 475,85.

En la fase de ejecución del proyecto de la Obra, se advirtió que la Municipalidad Distrital Cachachi, en adelante la "Entidad", aprobó el Expediente Técnico en cuyo presupuesto se detectó partidas con metrados sobredimensionados, Obra que se contrató bajo el sistema de suma alzada, y que durante el desarrollo de la misma fueron valorizadas y pagadas en su totalidad; asimismo, de la inspección física a la Obra se advirtió que se han valorizado y pagado partidas contractuales no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas, las cuales además afectaron la funcionalidad de la Obra, habiéndose advertido también la falta de un diseño técnico adecuado, pago de partidas no ejecutadas correspondientes a adicional de Obra n.° 01, y la determinación inapropiada de saldo de liquidación de Obra a favor del Contratista, siendo además que la Obra se desarrolló sin contar con el personal ofertado por el Contratista y el Consorcio Supervisor.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 16° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece la responsabilidad del área usuaria de formular el Expediente Técnico, así como la responsabilidad del Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones de acuerdo al contrato, respectivamente.

Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 160°, 162°, 166°, 178°, y 179° del Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, las mismas que determinan las funciones del supervisor, obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, procedimiento de metrados y valorizaciones en Obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, procedimientos para la recepción de la Obra, y el pronunciamiento de la Entidad sobre la liquidación del contrato de Obra, respectivamente.

Así también, se ha contravenido la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades, del contrato de ejecución de la Obra, donde se estipula la aplicación de penalidades adicionales a las penalidades por mora, dentro de las cuales se encuentra la penalidad por ausencia del personal en Obra; así también, se ha contravenido lo establecido en el numeral 3 de los requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas, relacionado a las funciones y obligaciones de la Supervisión.

En consecuencia, se ha afectado la transparencia y legalidad de las contrataciones estatales; así como la operatividad de la disposición final de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y además se ha puesto en riesgo la estabilidad y durabilidad de la infraestructura de los módulos de los servicios higiénicos, ocasionando finalmente un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 968 475,85**.

Dicha situación, se generó por la actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron el Expediente Técnico cuyo presupuesto contenía partidas con metrados sobredimensionados, asimismo, aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, parcialmente ejecutados y trabajos deficientemente ejecutados, así como, aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones del adicional de Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

n.° 01 considerando partidas no ejecutadas, así también recibieron la Obra sin objeción alguna, además aprobaron liquidación de contrato de obra la cual presentó inconsistencias en la elaboración de sus cálculos, determinando saldos que no corresponden a favor de El Contratista; permitiendo también, el desarrollo de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por El Contratista y Consorcio Supervisor.

Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 17**, asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 001-2017-CGR/GRCA-AC-MDC de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)** emitido por la ingeniera civil especialista de la comisión auditora.

Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

a) Expediente Técnico aprobado, en cuyo presupuesto se advirtió partidas con metrados sobredimensionados, las cuales posteriormente durante la ejecución de la Obra fueron valorizadas y pagadas, ocasionando un perjuicio de S/ 111 536,90.

✓ **Referente a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0277-2015-A/MDC de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4**), se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, en adelante "Expediente Técnico", con un costo de S/ 4 634 204,65, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, cuyo desagregado de presupuesto es de la siguiente manera:

"COSTO DIRECTO	3 104 578,71
GASTOS GENERALES (10%)	310 457,87
UTILIDAD (5%)	155 228,94
SUBTOTAL	**3 570 265,52**
IMPUESTO IGV (18%)	642 647,79
VALOR REFERENCIAL	**4 212 913,31**
SUP. Y LIQUIDACION DE OBRA (5%)	210 645,67
TOTAL FINANCIAMIENTO	**4 423 558,98**
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (5%)	210 645,67
INVERSIÓN TOTAL	**4 634 204,65"**

Asimismo, es de precisar que dicho Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**) aprobado, contiene la siguiente documentación: Disposiciones Generales, Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculos (Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Cálculo de Población Futura), Metrados, Presupuesto de Obra (Presupuesto, Cálculo de Flete, Desagregado de Gastos Generales y Cotizaciones), Análisis de Costos Unitarios, Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Cronogramas (Cronograma Físico de Obra, Cronograma de Adquisición de Materiales y Cronograma Valorizado de Obra), Especificaciones Técnicas, Planos, Manual de Operación y Mantenimiento, Panel Fotográfico, Estudios Básicos (Diagnóstico del Agua, EIA, Estudio de Mecánica de Suelos y Estudio Topográfico) y Documentos Complementarios (Actas de Disponibilidad de Terrenos, Certificado CIRA, Código SNIP, JASS y Padrón de Beneficiarios).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Al respecto, es de indicar que el Expediente Técnico se encuentra suscrito por el ingeniero Carlos Luis Otoya León[8], proyectista responsable de la elaboración del mismo, así también se encuentra suscrito por el ingeniero Milciades Villavicencio Vargas, gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad (**Apéndice n.° 19**), funcionario encargado del área usuaria.

No obstante, es de precisar que en la Resolución de Alcaldía n.° 0277-2015-A/MDC (**Apéndice n.° 4**) de 18 de junio de 2015, mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico de la Obra, tanto en el visto como en sus considerandos, no se indica documento alguno que sustente a los profesionales y funcionarios responsables de la elaboración, revisión y conformidad de dicho expediente técnico; más aún, en el archivo de la Entidad no se ha evidenciado la existencia de documento alguno remitido por la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos hacia el despacho de Alcaldía emitiendo opinión favorable del referido expediente técnico.

No obstante ello, el señor Víctor Freddy Marquina Chup (Alcalde de la Entidad en el periodo 2015-2018), aprobó el precitado expediente, estableciendo la ejecución de la Obra por contrata; siendo que, posteriormente mediante Oficio n.° 059-2015/MDC (**Apéndice n.° 20**) solicitó financiamiento al Ministerio de Vivienda para la ejecución de la Obra, con lo cual mediante Convenio n.° 1186-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 21**) de 17 de diciembre de 2015, consiguió el compromiso de dicho Ministerio para el financiamiento de la ejecución y supervisión de la Obra por la suma de S/ 4 423 560,00, que corresponde al 100% del costo de la ejecución y supervisión de la misma.

✓ **En relación a partidas del presupuesto del Expediente Técnico con metrados sobredimensionados.**

Al respecto, de la revisión del mencionado Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se han advertido partidas con metrados sobredimensionados, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 7
PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO (a)	METRADO VERIFICADO EN CAMPO (b)	METRADO SOBRE DIMENSIONADO (a) – (b)
01	**CONSTRUCCION UBS - AH**				
1.01	**CONSTRUCCION MODULO SSHH**				
01.01.02	**Movimiento de Tierras**				
01.01.02.01	Excavación de Cimientos	M3	259,17	232,62	26,55
01.01.02.02	Eliminación de Material excedente	M3	323,96	290,77	33,19
01.01.03	**Obras de Concreto Simple**				
01.01.03.01	Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM	M3	515,96	497,35	18,61
01.01.03.02	Encofrado y Desencofrado para Losa de Piso	M2	901,00	837,40	63,60
01.01.06	**Muros y Tabiques**				
01.01.06.01	Muros de soga ladrillo corriente con mezcla C:A 1:5	M2	9 587,70	8 427,00	1 160,70
01.01.06.02	Tarrajeo en muros 1:5 x 1.5 cm (Inc. Columnas Empotradas)	M2	18 550,00	18 261,15	288,85

[8] Quien, mediante documento sin número de 22 de junio de 2019, indicó lo siguiente: *1. Respecto a la elaboración del expediente técnico de la Obra Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las localidades rurales de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca, debo manifestar que sí he sido el proyectista de dicha Obra, por lo que reafirmo la firma que ha sido presentado en el mismo.*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO (a)	METRADO VERIFICADO EN CAMPO (b)	METRADO SOBRE DIMENSIONADO (a) – (b)
01.01.08	**Instalaciones Sanitarias.**				
01.01.08.01	**Movimiento de Tierras**				
01.01.08.01.01	Excavación de zanjas para colocación de tuberías H=0.50, A=0.40 m	M	8 904,00	6 360,00	2 544,00

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación al sobredimensionamiento de metrados determinado en el cuadro precedente, se sustenta en la verificación realizada por la comisión auditora a la hoja de cálculo de metrados y planos que se encuentran en el Expediente Técnico, detalle de los cálculos que sustentan dicho sobredimensionamiento se muestra en Anexo n.° 01 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**) de la presente desviación.

Además, es de indicar que dado la existencia de metrados sobredimensionados en las siete partidas expuestas en el cuadro n.° 7, ello ha involucrado que la cantidad de insumos y materiales también se haya sobredimensionado, generando la afectación de la partida "*2.02.01 Flete Total*", la cual tomando en cuenta el procedimiento de cálculo detallado en Anexo n° 02 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**), dicha partida ha generado un sobrecosto por S/ 23 102,97 que se reflejará en el cuadro subsiguiente.

En tal sentido, las partidas con metrados sobredimensionados expuestos anteriormente, han conllevado al incremento del presupuesto de la Obra en **S/ 142 887,64**, tal como se resume en el cuadro n.° 8, donde se muestra el metrado y costo considerado en el Expediente Técnico, lo verificado por la comisión auditora, y la diferencia de presupuesto proveniente del sobredimensionamiento de metrados de las partidas identificadas:

CUADRO n.° 8
MONTO DE PRESUPUESTO INCREMENTADO DERIVADO DE PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO UNIT.	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO		SEGÚN VERIFICACION COMISION AUDITORA		DIFERENCIA DE PRESUPUESTO	
				METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL
01	**CONSTRUCCION UBS - AH**								
1.01	**CONSTRUCCION MODULO SSHH**								
01.01.02	**Movimiento de Tierras**								
01.01.02.01	Excavación de Cimientos	M3	22,66	259,17	5 872,79	232,62	5 271,17	26,55	601,62
01.01.02.02	Eliminación de Material excedente	M3	18,48	323,96	5 986,78	290,77	5 373,43	33,19	613,35
01.01.03	**Obras de Concreto Simple**								
01.01.03.01	Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM	M3	237,91	515,96	122 752,04	497,35	118 324,53	18,61	4 427,51
01.01.03.02	Encofrado y Desencofrado para Losa de Piso	M2	24,40	901,00	21 984,40	837,40	20 432,56	63,60	1 551,84
01.01.06	**Muros y Tabiques**								
01.01.06.01	Muros de soga ladrillo corriente con mezcla C:A 1:5	M2	49,52	9 587,70	474 782,90	8 427,00	417 305,04	1 160,70	57 477,86
01.01.06.02	Tarrajeo en muros 1:5 x 1.5 cm (Inc. Columnas Empotradas)	M2	15,39	18 550,00	285 484,50	18 261,15	281 039,10	288,85	4 445,40
01.01.08	**Instalaciones Sanitarias.**								
01.01.08.01	**Movimiento de Tierras**								
01.01.08.01.01	Excavación de zanjas para colocación de tuberías H=0.50, A=0.40 m	M	5,14	8 904,00	45 766,56	6 360,00	32 690,40	2 544,00	13 076,16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO UNIT.	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO		SEGÚN VERIFICACION COMISION AUDITORA		DIFERENCIA DE PRESUPUESTO	
				METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL
02	**OTROS**								
2.02	**Flete Terrestre y Rural**								
2.02.01	Flete Total	GLB	398 373,08	1,00	398 373,08		375 267,11		23 102,97
COSTO DIRECTO									**105 296,71**
GASTOS GENERALES 10%									10 529,67
UTILIDAD 5%									5 264,84
SUB TOTAL									**121 091,22**
IMPUESTO (IGV 18%)									21 796.42
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO POR METRADOS SOBREDIMENSIONADOS									**142 887,64**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), Anexos n° 01 y 02 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**) de la presente desviación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Referente a la valorización y pago de siete partidas con metrados sobredimensionados identificados en el Expediente Técnico.**

Posteriormente a la aprobación del Expediente Técnico, la Entidad llevó a cabo el proceso de Licitación Pública n.° 001-2016-MDC/C.E (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra; siendo que, en el numeral 1.3, capítulo I, en la Sección Específica, de las Bases Integradas[9] (**Apéndice n.° 9**), se consignó el monto del valor referencial ascendente a S/ 4 212 913,31, el cual es concordante con el determinado en el Expediente Técnico; asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del capítulo I, Sección Específica de dichas bases, dicho procedimiento fue convocado bajo el sistema de contratación a Suma Alzada[10], sistema establecido en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

"[...]
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de Obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de Obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

 Tratándose de Obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de Obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la Obra.

[...]"

Al respecto, luego de concluido el procedimiento de selección, la Entidad adjudicó la buena pro a la Empresa Consultora & Constructora UBR E.I.R.L., en adelante "El Contratista" formalizándose dicho acto mediante Contrato n.° 004-2016-MDC-CE (**Apéndice n.° 16**) de 11 de julio de 2016, por el monto de S/ 3 791 621,98, correspondiente al 90% del valor referencial (S/ 4 212 913,31).

[9] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0015-2016-MDC/A de 1 de febrero de 2016.
[10] Las Bases Integradas de dicho proceso, la cual formó parte integrante del contrato de Obra, en el numeral 1.6 del capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, señala: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo"*.

Consecuentemente, al advertirse en el cuadro n.° 8, que el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 18**), presentó en su presupuesto partidas con metrados sobredimensionados, éstas durante el desarrollo de la Obra fueron valorizadas[11] y pagadas a excepción de la partida 2.02.01 Flete Total[12] la cual no fue valorizada al 100%, contando para ello con la aprobación de las valorizaciones y tramitación para su pago a través de la supervisión, asimismo, por el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad quien dio opinión favorable y tramitó para que se proceda el pago de los metrados sobredimensionados de las siete partidas identificadas en dichas valorizaciones; siendo el pago total por partidas no ejecutadas de S/ 111 536,90, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 9
PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, VALORIZADAS Y PAGADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO UNIT.	PRESUPUESTO OFERTADO		VALORIZACION ACUMULADA DE EJECUCION DEL CONTRATO			METRADO SOBREDIMENSIONADO VALORIZADO Y PAGADO	
				METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	% AVANCE	METRADO	PARCIAL
01	**CONSTRUCCION UBS - AH**									
1.01	**CONSTRUCCION MODULO SSHH**									
01.01.02	**Movimiento de Tierras**									
01.01.02.01	Excavación de Cimientos	M3	22,66	259,17	5 872,79	259,17	5 872,79	100,00%	26,55	601,62
01.01.02.02	Eliminación de Material excedente	M3	18,48	323,96	5 986,78	323.96	5 986,78	100,00%	33,19	613,35
01.01.03	**Obras de Concreto Simple**									
01.01.03.01	Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM	M3	237,91	515,96	122 752.04	515.96	122 752,04	100,00%	18,61	4 427,51
01.01.03.02	Encofrado y Desencofrado para Losa de Piso	M2	24,40	901,00	21 984,40	901.00	21 984,40	100,00%	63,60	1 551,84
01.01.06	**Muros y Tabiques**									
01.01.06.01	Muros de soga ladrillo corriente con mezcla C:A 1:5	M2	49,52	9 587,70	474 782,90	9,587,70	474 782,90	100,00%	1 160,70	57 477,86
01.01.06.02	Tarrajeo en muros 1:5 x 1.5 cm (Inc. Columnas Empotradas)	M2	15,39	18 550,00	285 484,50	18 550,00	285 484,50	100,00%	288,85	4 445,40
01.01.08	**Instalaciones Sanitarias.**									
01.01.08.01	**Movimiento de Tierras**									
01.01.08.01.01	Excavación de zanjas para colocación de tuberías H=0.50, A=0.40 m	M	5,14	8 904,00	45 766,56	8 904,00	45766.56	100,00%	2 544,00	13 076,16
COSTO DIRECTO										**82 193,74**
GASTOS GENERALES 8%										6 575,50
UTILIDAD 7%										5 753,56
SUB TOTAL										**94 522,80**
IMPUESTO (IGV 18%)										17 014,10
MONTO VALORIZADO Y CANCELADO POR METRADOS SOBREDIMENSIONADOS										**111 536,90**

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra, anexo n.° 03 de informe técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme se advierte en el cuadro n.° 9, se precisa que los metrados sobredimensionados de las siete partidas identificadas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), fueron valorizadas y pagadas al cien por ciento (100%) en las Valorizaciones de Obra n.° 01, 02, 03 y 04, con los Comprobantes de Pago n.° 0204,

[11] El artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"[...] En las Obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, **mientras que en el caso de las Obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de Obra**".*

[12] Por cuanto, el monto presupuestado para dicha partida de S/ 398 373,08 fue disminuido en el ofertado por el postor a S/ 87 915,21 (según desagregado de partidas presentado por El Contratista mediante Carta N° 003-2016-UBR/TG de 11 de julio de 2016, de presentación de documentaos para firma de contrato), además durante el desarrollo de la Obra la misma no fue valorizada al cien por ciento (100%).

0287, 0338 y 0380 respectivamente, cuyo detalle del trámite de dichos comprobantes se muestra en el Anexo n.° 03 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).

En tal sentido, de lo advertido anteriormente en el Expediente Técnico con el cual se contrató la ejecución de la Obra, este presentó en su presupuesto siete partidas con metrados sobredimensionados, y que éstas durante el desarrollo de la Obra fueron valorizadas[13] y pagadas en su totalidad, contando con la aprobación y tramitación para su pago a través de la supervisión, asimismo por el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad quien tramitó para que se proceda el pago, por el monto de **S/ 111 536,90** incluido IGV para el pago de metrados sobredimensionados en siete partidas identificadas en el Expediente Técnico.

b) **Partidas del presupuesto del contrato de Obra, correspondiente a trabajos parcialmente ejecutados, deficientemente ejecutados y no ejecutados.**

✓ **Referente a trabajos parcialmente ejecutados en las partidas correspondientes a la construcción de zanjas de infiltración.**

Según presupuesto del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), se proyectó la ejecución de 530 Unidades Básicas de Saneamiento – UBS-AH, comprendiendo cada una de ellas la construcción de un módulo de servicios higiénicos con la instalación de tanque biodigestor y zanjas de infiltración, distribuidas en las localidades rurales de Santa Cruz, Redondo, Chimchimpata, Rodeobamba y San Francisco.

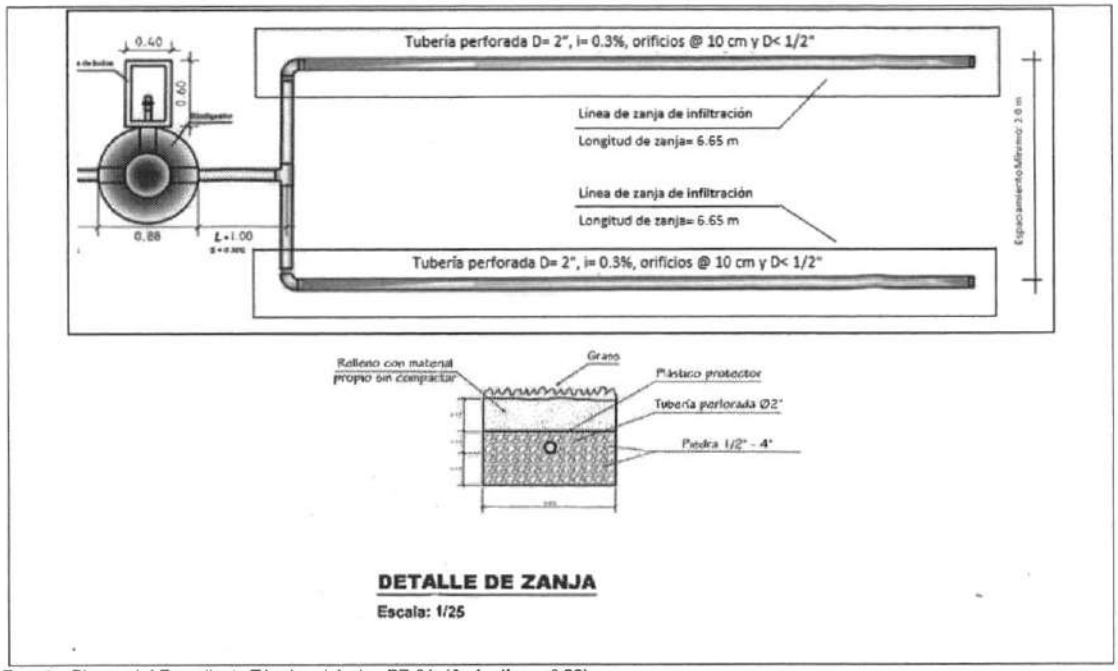
La opción tecnológica seleccionada en el Expediente Técnico, es la Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico (UBS-AH[14]), el cual es un sistema conformado por un módulo de servicios higiénicos que permite la disposición sanitaria de excretas mediante un tanque biodigestor de polietileno de 600 litros que opera como un tanque séptico, una caja de lodos de concreto sin fondo para la disposición de lodo generado por la estabilización de la materia orgánica y zanjas de infiltración para la disposición final del efluente que viene del tanque biodigestor y del módulo de servicios higiénicos.

Al respecto, del documento de Memoria de Cálculo que forma parte del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), para el diseño de la longitud de la zanja de infiltración consideró dos (2) zanjas distribuidas de forma paralela, con una longitud de 6,65m que hacen un total de 13,30m., cuyo detalle se especifica en el plano: BIODIGESTOR -ZANJAS DE INFILTRACIÓN, Lámina BZ-01 (**Apéndice n.° 22**), donde se ha contemplado: dos líneas de zanja de infiltración de longitud 6,65m cada una, la instalación de tubería perforada de diámetro 2", una capa de relleno con piedra chancada de ½" – 2", plástico protector, una capa de relleno con material propio, tal como se aprecia en el siguiente esquema:

[13] El artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"[...] En las Obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, **mientras que en el caso de las Obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de Obra**"* el resaltado es nuestro.

[14] UBS-AH: Clasificación determinada en la Norma Técnica de diseño Opciones Tecnológicas para sistemas de Saneamiento en el ámbito rural, aprobada por R.M. N°184-2012 VIVIENDA página N°25.

ESQUEMA n.° 1
ESQUEMA DE INSTALACION DEL BIODIGESTOR ENTERRADO



Fuente: Planos del Expediente Técnico, Lámina BZ-01, (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, según Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.°01 (**Apéndice n.° 23**), aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía 0273-2016-MDC/A de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 24**), se puede advertir que en 93 UBS, distribuidas en las localidades rurales de Chimchimpata (55) y San Francisco (38), se aprobó el cambio de tanque biodigestor y zanjas de infiltración por la construcción de un sistema de alcantarillado, quedando 437 UBS-AH (530 – 93) para ser ejecutados con tanque biodigestor y zanjas de infiltración conforme a lo aprobado en el Expediente Técnico.

Por otro lado, la Comisión Auditora conjuntamente con un representante de la gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad, efectuó la inspección física a la Obra, donde se ha verificado la ejecución de 421 UBS-AH con tanque biodigestor y zanjas de infiltración, tal y como se dejó asentado en el acta de inspección física realizada (**Apéndice n.° 25**), donde se dejó constancia de lo siguiente:

> [...]
> ✓ Por el tipo de sistema de tratamiento del desagüe de los módulos UBS instalados, se ha verificado la construcción de 421 UBS con sistema biodigestor y zanjas de infiltración, 93 UBS con sistema de alcantarillado conectados a tanques sépticos en las localidades de Chimchimpata y San Francisco y 16 UBS en la localidad de Rodeobamba que según manifestación de algunos beneficiarios estarían conectadas a la red de alcantarillado del distrito de Cachachi, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

Cuadro n.° 3
RESUMEN - UBS POR TIPO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO

UBS POR TIPO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO	LOCALIDAD	EJECUTADO
UBS + BIODIGESTOR + CAMARA DE LODOS + ZANJA DE INFILTRACION (Anexo n.° 7)	CHIMCHIMPATA	32
	REDONDO	132
	RODEOBAMBA	134
	SAN FRANCISCO	11
	SANTA CRUZ	112
	TOTAL	**421**
UBS + SISTEMA ALCANTARILLADO CON CONEXIÓN A TANQUES SEPTICOS (Anexo n.° 8)	SAN FRANCISCO	38
	CHIMCHIMPATA	55
	TOTAL	**93**
UBS + CONEXIÓN A RED PUBLICA DEL DISTRITO CACHACHI (Anexo n° 9)	RODEOBAMBA	16
	TOTAL	**16**
TOTAL EJECUTADO		**530**

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Expediente: Visita a campo.

✓ Respecto a las UBS con sistema biodigestor, cámara de lodos y zanjas de infiltración, se verificó que en los 421 módulos UBS no se realizó la construcción e instalación de una de las zanjas de infiltración, de las dos proyectadas en los planos del Expediente Técnico, tal como se ha consignado en el (Anexo n.° 5) de la presente Acta.
[...]

De lo advertido por la comisión auditora en la visita de inspección de obra, las partidas correspondientes a las zanjas de infiltración han sido ejecutadas parcialmente, por cuanto solamente se ha encontrado una zanja de infiltración de 6.65m, no habiéndose ejecutado la construcción de otra zanja de infiltración de 6.65m, tal y como está aprobado en el Expediente Técnico conllevando a que la disposición final del efluente que viene del tanque biodigestor y del módulo de servicios higiénicos no tenga el área adecuada de infiltración, ocasionando represamiento y afloramiento superficial y por ende la emanación de malos olores que ocasionan la incomodidad y el reclamo de la población beneficiaria, conllevando a que el sistema de disposición final no opere adecuadamente.

Asimismo, de la verificación en campo realizada por el equipo auditor, se muestra el estado del equipo biodigestor y zanjas de infiltración en las diferentes localidades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

Localidad de Santa Cruz.

En esta localidad, se ejecutaron 112 módulos UBS-AH con equipo biodigestor y zanjas de infiltración, encontrando que solamente se ha construido una zanja de infiltración.

IMAGEN n.° 1
IMAGEN DEL INICIO DE LA ZANJA DE INFILTRACIÓN



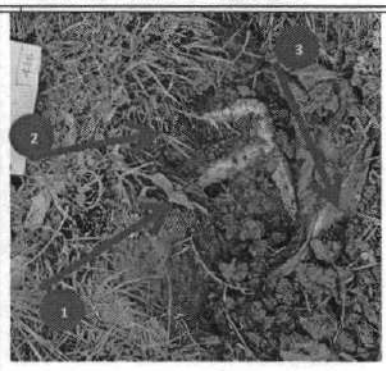


Foto Izquierda	Usuario: Triunfo Trigoso Medina	❶ viene tubo PVC 2" de biodigestor, y empalma con tubería PVC 2" de zanja de infiltración ❷ Tubería PVC 2" de zanja de infiltración. No existe tubo ni zanja de infiltración en la otra dirección
Foto Derecha	Usuario: Martina Torres Quispe	❶ viene tubo PVC 2" de lavadero y ducha, y empalma con tubería PVC 2" de zanja de infiltración ❷ viene tubo PVC 2" de biodigestor, y empalma con tubería PVC 2" de zanja de infiltración ❸ inicia tubería PVC 2" de zanja de infiltración, también se observa manta de polietileno. No existe tubo ni zanja de infiltración en la otra dirección.

IMAGEN n.° 2
IMAGEN DE LA ZANJA DE INFILTRACIÓN



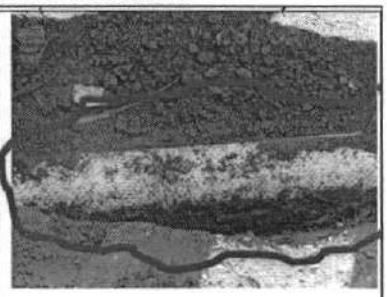


Foto Izquierda	**Usuario:** Santos Amaro Torres Ordaz	Excavación en la parte central, después de la capa de relleno, se encontró una manta de polietileno
Foto Derecha	**Usuario:** Nicandro Huamanchay Mercedes	Excavación en la parte central, después de la capa de relleno, se encontró una manta de polietileno

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

Localidad de Redondo.

En esta localidad, se ejecutaron 132 módulos UBS con equipo biodigestor y zanjas de infiltración, encontrando que solamente se ha construido una zanja de infiltración.

IMAGEN n.° 3
IMAGEN DE CONEXIÓN DE TUBERÍA HACIA LA ZANJA DE INFILTRACIÓN





Foto Izquierda	**Usuario:** Wilson Ordaz Amambal	❶ viene tubo PVC 2" de biodigestor, y empalma con tubería PVC 2" de zanja de infiltración. ❷ viene Tubería PVC 2" de lavadero y ducha, empalma con zanja de infiltración. Se observa que el cambio de dirección de los tubos, fue realizado sin emplear codo, en lugar de ello fue realizado con fuego.
Foto Derecha	**Usuario:** Francisco Torres Palacios	❶ viene tubo PVC 2" de biodigestor, el codo es artesanal, doblado por el calor y empalma con tubo de zanja de infiltración ❷ inicia tubería PVC 2" de zanja de infiltración.

IMAGEN n.° 4
IMAGEN DE ZANJA DE INFILTRACIÓN





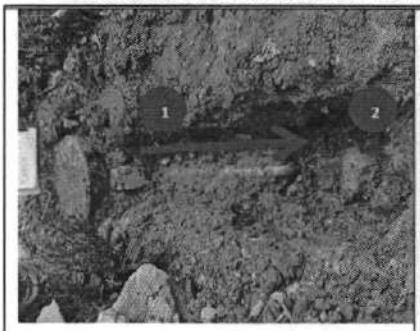
Foto Izquierda	**Usuario:** Toribio Ordaz Roncal	Excavación en la parte central, después de la capa de relleno, se encontró una manta de polietileno
Foto Derecha	**Usuario:** Palmira Torres Ordaz	Excavación en la parte central, después de la capa de relleno, se encontró una manta de polietileno

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CUENTA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Localidad de Chimchimpata.

En esta localidad, se ejecutaron 32 módulos UBS con equipo biodigestor y zanjas de infiltración, encontrando que solamente se ha construido una zanja de infiltración.

IMAGEN n.° 5
IMAGEN DE TUBERÍA DE CONEXIÓN A ZANJA DE INFILTRACIÓN



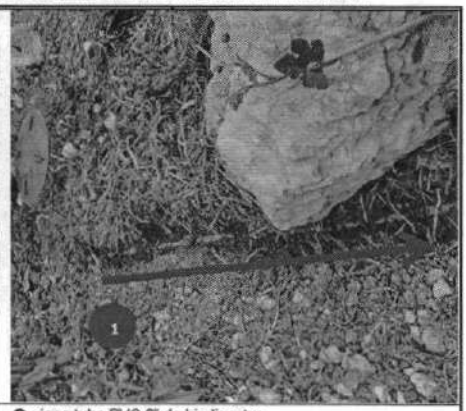


Foto Izquierda	**Usuario:** Silvio Emigdio Medina Torres	❶ viene tubo PVC 2" de biodigestor ❷ tubería PVC que viene de biodigestor, empalma con zanja de infiltración.
Foto Derecha	**Usuario:** José Gilberto Ordaz Medina	❶ tubo en zanja de infiltración que no está perforada ni tiene cobertor de polietileno, tampoco se encontró la capa de grava.

Localidad de Rodeobamba.

En esta localidad, se ejecutaron 134 módulos UBS con equipo biodigestor y zanjas de infiltración, encontrando que solamente se ha construido una zanja de infiltración.

IMAGEN n.° 6
IMAGEN DE TUBERÍA DE CONEXIÓN A ZANJA DE INFILTRACIÓN





Foto Izquierda	**Usuario:** Gilberto Martínez Medina	❶ viene tubo PVC 2" de biodigestor, y dobla hasta empalmar con tubería PVC 2" de zanja de infiltración ❷ tubería PVC 2" de zanja de infiltración, aun se observa manta de polietileno
Foto Derecha	**Usuario:** Eleocadio Valentín Gamboa Roncal	❶ viene tubo PVC 2" de biodigestor, baja y empalma con tubería PVC 2" de zanja de infiltración, aun no se observa manta de polietileno ❷ inicia tubería PVC 2" de zanja de infiltración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Localidad de San Francisco

En esta localidad, se ejecutaron 11 módulos UBS con equipo biodigestor y zanjas de infiltración, encontrando que solamente se ha construido una zanja de infiltración.

IMAGEN n.° 7
BIODIGESTORES, CONEXIONES HACIA LAS ZANJAS DE INFILTRACIÓN

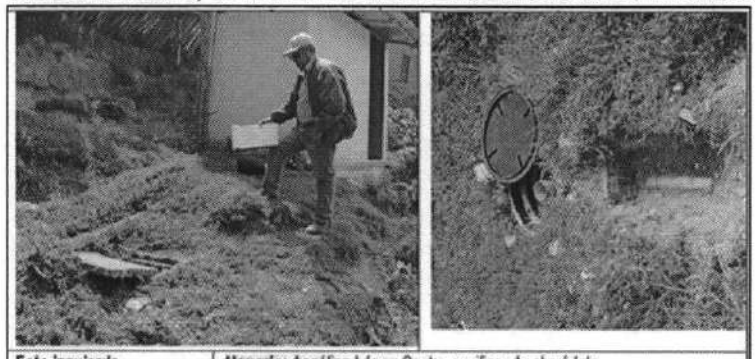


Foto izquierda	**Usuario:** Angélica López Castro, verificando el módulo
Foto derecha	**Usuario:** Porfirio Villavicencio Roncal, verificando el biodigestor

En consecuencia, se advirtió que solamente se ha construido una zanja de infiltración de las dos zanjas de infiltración consideradas en el Expediente Técnico, sin embargo se ha valorizado y pagado por el total de las partidas consideradas en la construcción de las zanjas de infiltración, contando para ello con la aprobación de las valorizaciones y tramitación para su pago a través de la supervisión, asimismo, por el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad quien dio opinión favorable y tramitó para que se proceda el pago por trabajos ejecutados parcialmente por el monto de **S/ 111 587,02** tal y como se muestra en el cuadro n.° 10 y cuyos detalle de las partidas se encuentran sustentados con sus respectivos metrados en el Anexo n.° 5 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).

CUADRO n.° 10
VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PARCIAL DE PARTIDAS DE ZANJAS DE INFILTRACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO	METRADO NO EJECUTADO	VALORIZADO
01	**CONSTRUCCION UBS - AH**				
1.03	**ZANJAS DE INFILTRACION**				
01.03.01	**Movimiento de Tierras**				
01.03.01.01	Excavación de zanjas para tuberías de infiltración H=0.40, A=0.60 m	M	8,23	**2 736,50**	22 521,40
01.03.01.02	Relleno manual sin compactar con piedra seleccionada	M3	79,93	**410,48**	32 809,67
01.03.01.03	Relleno manual sin compactar con material propio	M3	15,11	**246,29**	3 721,44
01.03.02	**Instalación de Tuberías**				
01.03.02.01	Tubería de Infiltración PVC SAL 2" perforada	M	8,47	**2 736,50**	23 178,16
COSTO DIRECTO					**82 230,67**
GASTOS GENERALES 8%					**6 578,45**
UTILIDAD 7%					**5 756,15**
SUB TOTAL					**94 565,27**
IMPUESTO (IGV 18%)					**17 021,75**
PRESUPUESTO VALORIZADO Y PAGADO					111 587,02

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), Valorizaciones de Obra n° 01, 02, 03 y 04, Acta de Inspección Física (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

En tal sentido, la Entidad mediante los comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 02, 03 y 04, aprobó y pagó valorizaciones que incluyeron partidas parcialmente ejecutadas por el importe de **S/ 111 587,02**, detalle del trámite de los comprobantes de pago de dichas valorizaciones se muestra en Anexo n.° 3 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).

✓ **En relación a las partidas *01.01.03.01* y *01.01.07.01 ejecutadas* deficientemente**

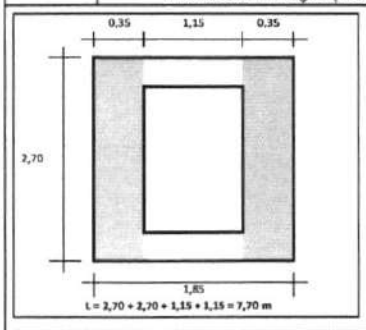
De la inspección física a la Obra, se ha constatado que se han ejecutado trabajos deficientes, por cuanto no se ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el Expediente Técnico, no garantizando la estabilidad y durabilidad de la infraestructura de los módulos de servicios higiénicos, correspondiente a las partidas *01.01.03.01 Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM,* y *01.01.07.01 Puerta contraplacada E=35 mm C/Triplay de 4 mm Incluye marco de madera de 2" x 2",* que significaron un costo de S/ 69 430,81 y S/ 103 997,77, respectivamente, haciendo un total de **S/ 173 428,58**, tal como pasamos a describir a continuación.

Referente a la ejecución de la Partida 01.01.03.01: *Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM.*

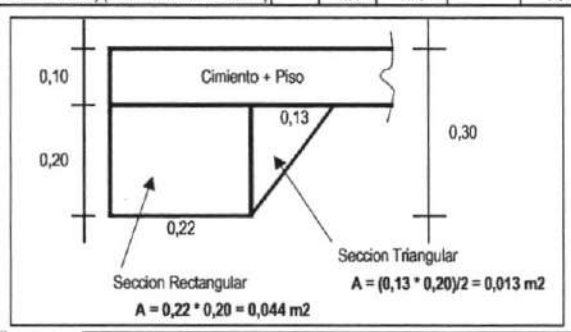
De la revisión a los planos del Expediente Técnico, *Lámina: A-01* (**Apéndice n.° 26**), se tiene que la partida 01.01.03.01, está comprendido por una uña perimetral de forma trapezoidal de altura 0.20m, base mayor 0.35m y base menor de 0.22m, más una plataforma rectangular de espesor 0.10m, tal como se detalla en la siguiente imagen:

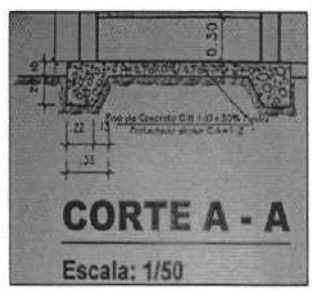
ESQUEMA n.° 2
ESQUEMA DE DETALLE DE LA CIMENTACIÓN Y METRADO EJECUTADO DEFICIENTEMENTE DEL MÓDULO SS.HH

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADOS DE PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE QUE FUERON VALORIZADAS Y CANCELADAS							
			N° Veces	Largo	Ancho	Area	Espesor	Parcial	N° UBS	TOTAL
01.01.03.01	Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM	M3								215.06
	Cimiento Seccion Rectangular		1.00	7.70	0.22		0.20	0.3388	490	166.01
	Cimiento Seccion Triangular (Area=base * Altura /2) (Area = .13 * .20 /2 = 0.013)		1.00	7.70		0.01		0.1001	490	49.05



Vista de Planta del Cimiento + Losa de Piso





Detalle del cimiento + losa de piso según Corte A-A del Plano A-01: Modulo de SSHH Arquitectura, donde especifica las dimensiones y forma del cimiento.

Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones y Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto al orden de prioridad de los documentos del proyecto, así como la descripción de los trabajos correspondiente a la partida 01.01.03.01 CIMIENTOS Y LOSA DE PISO FROTACHADO C:H 1:10 + 30% PM, las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**) indican que los planos tienen primacía sobre los demás documentos técnicos de dicho expediente, y que se respetan las dimensiones propuestas, tal como se describe a continuación:

"[...]
1.GENERALIDADES
[...]
VALIDEZ DE LAS ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS
En caso de existir divergencia entre los documentos del proyecto, los Planos tienen primacía sobre las Especificaciones Técnicas. Los Metrados son referenciales y complementarios y la omisión parcial o total de una partida no dispensara al Contratista de su ejecución, si está prevista en los Planos y/o Especificaciones Técnicas.
[...]

01. CONSTRUCCION UBS-AH
01.01 CONSTRUCCION MODULO SSHH
[...]
01.01.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
[...]
01.01.03.01 CIMIENTOS Y LOSA DE PISO FROTACHADO C:H 1:10 + 30% PM.
DESCRIPCION
Comprende a los elementos que servirán para transmitir al suelo las cargas producidas por los cimientos de muros de albañilería y otros elementos, los cuales respetaran los dimensionamientos propuestos.
METODO DE MEDICION (M3)
El método de medición será por metro cubico (m3) de concreto vaciado obtenidos del ancho de la base, por su espesor y por su longitud, según lo indica en los planos y aprobados por el SUPERVISOR.
CONDICIONES DE PAGO
El pago que se efectuará será por metro cubico (m3) de concreto vaciado según los planos, de acuerdo al contrato según el Sistema de Contratación [...]
[...].

Al respecto, de la inspección física (**Apéndice n.° 25**) realizada por la comisión auditora conjuntamente con un funcionario de la gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad, en relación a los trabajos de cimientos y losa de piso frotachado de los módulos de servicios higiénicos, se ha verificado lo siguiente:

"[...]
Con respecto a la construcción del cimiento (uña de concreto) y losa de piso en los módulos UBS, se verificó que en los planos del Expediente técnico considera un cimiento en el perímetro rectangular tipo "uña" de sección trapezoidal de 20 cm de altura y sobre esta una losa de concreto de 10 cm de espesor, haciendo un total de 30 cm; sin embargo, de la verificación de cada módulo de UBS, el espesor total de concreto: "losa + uña", en su mayoría no alcanza el espesor requerido de 30 cm (Anexo n.°4), resumen de la cual se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

CUADRO n.° 11

ESPESOR DE CIMIENTO (UÑA) MÁS LOSA, POR LOCALIDAD

LOCALIDAD	ESPESOR DE CIMIENTO MODULO SS.HH "UÑA" MAS ESPESOR DE LOSA DE CONCRETO		
	NO CUMPLE Espesor < 30 cm	CUMPLE Espesor ≥ 30 cm	SUB TOTAL
Rodeobamba	149	1	150
San Francisco	38	11	49
Chimchimpata	59	28	87
Redondo	132	0	132
Santa Cruz	112	0	112
TOTALES	**490**	**40**	**530**

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Acta de inspección física.
[...]"

- Del cuadro n.° 11, se puede advertir que son 490 módulos UBS–AH, que no cumplen con el espesor de 30cm requerido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, donde el diseño y dimensiones planteadas en la cimentación por parte del proyectista, permiten que ésta tenga como función transmitir al suelo las cargas de todo el conjunto de elementos estructurales que conforman la caseta UBS-AH, distribuyéndolas de modo que no superen su presión admisible ni produzcan cargas zonales, pese a ello, se ejecutó sin cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo cual no garantiza la estabilidad y durabilidad de la infraestructura de los módulos de los servicios higiénicos, tal como se muestra en las siguientes imágenes correspondiente a las cinco localidades intervenidas.

IMAGEN n.° 8

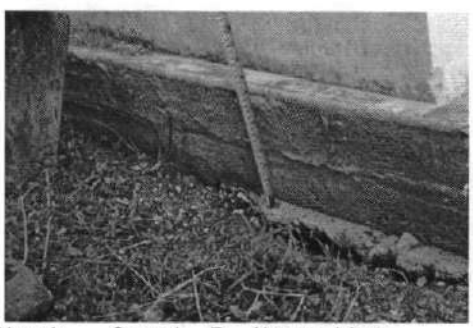
IMAGENES DEL ESPESOR DEL CIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS



Usuario - Gilberto Martínez Medina Caserío: Rodeobamba (Espesor Uña+ Losa: 0,17m)



Usuario - Francisco Sánchez Joaquín Caserío: Rodeobamba (Espesor Uña+ Losa: 0,10m)



Usuario - Segundo R. Alvarez López Caserío: San Francisco (Espesor Uña+ Losa: 0,20m)



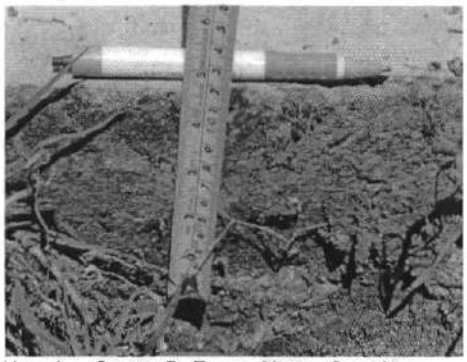
Usuario - Sabina C. Ruiz Palomino Caserío: San Francisco (Espesor Uña+ Losa: 0,17m)



Usuario - Domingo Trigoso Roncal Caserío: Chimchimpata (Espesor Uña+ Losa: 0,25m)



Usuario - Ignacio Longa Soria Caserío: Chimchimpata (Espesor Uña+ Losa: 0,19m)



Usuario - Santos R. Torres Muñoz Caserío: Redondo (Espesor Uña+ Losa: 0,12m)



Usuario - Sonia E. Díaz Ordaz Caserío: Redondo (Espesor Uña+ Losa: 0,12m)



Usuario - Santos G. Longa Romero Caserío: Santa Cruz (Espesor Uña+ Losa: 0,13m)



Usuario - Santos F. Torres Trigoso Caserío: Santa Cruz (Espesor Uña+ Losa: 0,15m)

Luego, pese a haberse ejecutado de manera deficiente la partida 01.01.03.01 CIMIENTOS Y LOSA DE PISO FROTACHADO C:H 1:10 + 30% PM, en lo que respecta a la uña de concreto del cimiento, la misma se valorizó en su totalidad generando un costo de S/ 69 430,81, partida que se encuentra sustentada con el cálculo de los metrados correspondiente lo cual se muestra en el Anexo n.° 6 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**), detalle del costo por dicha partida se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - V° B° - CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO n.° 12

TOTAL VALORIZADO Y PAGADO POR TRABAJOS DEFICIENTES EN LA PARTIDA 01.01.03.01: "CIMIENTOS Y LOSA DE PISO FROTACHADO C:H 1:10 + 30% PM"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRESUPUESTO OFERTADO			METRADO EJECUTADO DEFICIENTE	TOTAL VALORIZADO Y PAGADO POR TRABAJO DEFICIENTE
			METRADO	PRECIO	PARCIAL		
1,00	**CONSTRUCCION UBS - AH**						
1,01	**CONSTRUCCION MODULO SSHH**						
01.01.03	**Obras de Concreto Simple**						
01.01.03.01	Cimientos y Losa de Piso Frotachado C:H 1:10 + 30% PM	M3	515,96	237,91	122 752,04	215,06	51 164,93
COSTO DIRECTO							**51 164,93**
GASTOS GENERALES 8%							**4 093,19**
UTILIDAD 7%							**3 581,55**
SUB TOTAL							**58 839,67**
IMPUESTO (IGV 18%)							**10 591,14**
TOTAL VALORIZADO Y PAGADO POR PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE							**69 430,81**

Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones y Liquidación de Obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

Al respecto, dichas partidas fueron pagadas en las valorizaciones de Obra n.° 01, 02, 03 y 04, con los Comprobantes de Pago n.° 0204 y 0287 respectivamente, contando con la aprobación y tramitación para su pago a través de la supervisión, asimismo por el gerente de infraestructura de la Entidad quien tramitó para que se proceda el pago de la misma tal y como se muestra en el Anexo n.° 3 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**); conllevando a que se valorice y se pague por trabajos ejecutados deficientemente por el monto de S/ 69 430,81.

Referente a la ejecución de la Partida 01.01.07.01: *Puerta contraplacada E=35 mm C/Triplay de 4 mm Incluye marco de madera de 2" x 2".*

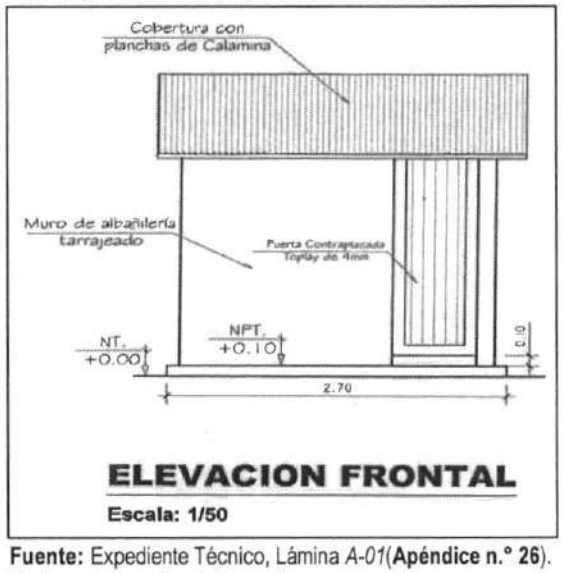
De la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), se tiene que en cuanto a la partida *01.01.07.01 Puerta contraplacada E=35 mm C/Triplay de 4 mm Incluye marco de madera de 2" x 2"*, la cual comprende la ejecución de puertas contraplacadas empleando marcos de madera corriente y planchas de triplay de 4mm en ambas caras, donde especifica lo siguiente:

"[...]
01. CONSTRUCCION UBS-AH
01.01 CONSTRUCCION MODULO SSHH
[...]
01.01.07 CARPINTERIA DE MADERA
GENERALIDADES
Este capítulo se refiere a la ejecución de puertas contraplacadas de carpintería de madera y sistema directo que en los planos se indica [...].
[...]
01.01.07.01 PUERTA CONTRAPLACADA ESP=35 MM C/TRIPLAY DE 4MM INCLUYE MARCO DE 2"X2".
DESCRIPCION
La unidad comprende el elemento en su integridad, es decir, incluye la hoja, jamba, junquillos, etc.; así como su colocación.
MATERIALES
[...]

La madera de los marcos de las puertas será de madera corriente, de Triplay de 4 mm, en ambas caras, pegada a un enmarcado de madera.
[...]
METODO DE EJECUCION
[...]
Los marcos se colocarán empotrados en el piso. Estos se asegurarán con tornillos colocados en huecos de 2" de profundidad y ½" de diámetro, a fin de esconder la cabeza, tapándose luego esta con un tarugo puesto al hilo de la madera y lijado.
[...]. El acabado debe ser de óptima calidad, guardándose el supervisor el derecho de rechazar las unidades que presenten fallas y no cumplan con los requisitos exigidos.
[...]".

Así mismo, los Planos del Expediente Técnico, Lámina A-01: Modulo de SS.HH Arquitectura (**Apéndice n.° 26**), especifica "Puerta contraplacada de triplay de 4mm", tal como se muestra en el siguiente esquema:

ESQUEMA n.° 3
ESQUEMA DETALLE PUERTA MODULO SS.HH

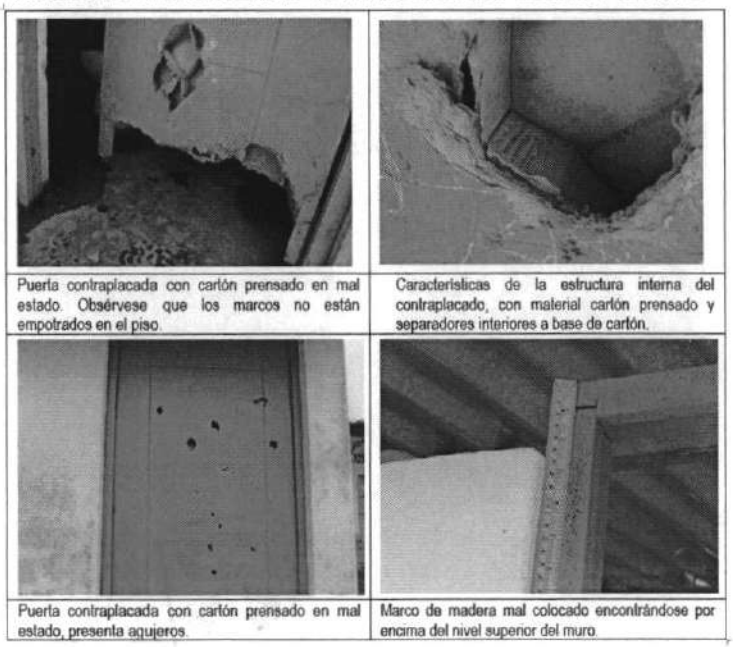


Fuente: Expediente Técnico, Lámina *A-01*(**Apéndice n.° 26**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la inspección física (**Apéndice n.° 25**) realizada a la Obra conjuntamente con el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad, se pudo advertir que el 100% de las puertas no cumplen con el material de la contraplaca de triplay de 4 mm especificado en el Expediente Técnico, constatándose que las contraplacas empleadas son de material cartón prensado (Material MDF[15]), las cuales vienen presentando deterioro en algunas de ellas, tal como podemos apreciar en las imágenes siguientes:

[15] MASISA MDF, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MDF, https://www.masisa.com/per/producto/mdf/
¿QUÉ ES?
Tablero de fibras de madera de densidad media, unidas mediante adhesivos urea-formaldehído en un proceso de prensado continuo a altas temperaturas, lo que le otorga excelentes propiedades físico-mecánicas y una gran calidad superficial.
USOS FRECUENTES
Recomendado para aplicaciones interiores tanto residenciales como comerciales, en revestimiento de muros, tabiques, cielos y pisos, en zonas no expuestas a la humedad. Ideal para la producción de muebles, en usos como puertas, piezas laterales y traseras, entre otros. ***El resaltado es nuestro.***

IMAGEN n.° 9
IMAGENES DEL MATERIAL CONTRAPLACADO DE LAS PUERTAS



Puerta contraplacada con cartón prensado en mal estado. Obsérvese que los marcos no están empotrados en el piso.	Características de la estructura interna del contraplacado, con material cartón prensado y separadores interiores a base de cartón.
Puerta contraplacada con cartón prensado en mal estado, presenta agujeros.	Marco de madera mal colocado encontrándose por encima del nivel superior del muro.

Asimismo, es de precisar que no se ha evidenciado justificación técnica alguna, ni autorización para el cambio de material de la contraplaca de las puertas, no cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, tomando en cuenta sobre todo que las puertas con material prensado son recomendadas para interiores y que uno de los principales inconvenientes de los tableros MDF es su poca resistencia al agua, por lo que su utilización para exteriores o lugares húmedos no es adecuada.

Así también, a fin de tomar evidencia sobre dicho cambio, se revisó todos los asientos del cuaderno de Obra, donde se pudo constatar que el Contratista no solicitó el cambio de material de la contraplaca de la puerta; y por otro lado, tampoco se tiene evidencia de que el supervisor de Obra haya advertido el cambio de la contraplaca en las puertas, pese a que según las especificaciones técnicas considera a la puerta como el elemento en su integridad.

Por otro lado, del Acta de Entrega y Recepción de Obra (**Apéndice n.° 27**) firmada por el comité de recepción, tampoco se advierte sobre las deficiencias constructivas en la instalación de la puerta contraplacada con cartón prensado (Material MDF) lo cual debió ser con triplay de 4mm tal y como lo especifica en el Expediente Técnico.

Consecuentemente, al no ser advertidas estas deficiencias constructivas, éstas durante el desarrollo de la Obra fueron valorizadas y pagadas en su totalidad en las valorizaciones n.° 01, 02 y 04, con los Comprobantes de Pago 0204, 0287 y 0380 respectivamente, contando con la aprobación y tramitación para su pago a través de la supervisión, asimismo por el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad quien tramitó para que se proceda con el pago de la misma tal y como se muestra en el Anexo n.° 3 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**); conllevando a que se valorizara y pagara por trabajos ejecutados deficientemente por la cantidad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

530 puertas contraplacadas con cartón prensado por el monto de **S/ 103 997,77** tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 13
TOTAL VALORIZADO Y PAGADO POR TRABAJOS DEFICIENTES EN LA PARTIDA "PUERTA CONTRAPLACADA E=35 MM C/TRIPLAY DE 4 MM INCLUYE MARCO DE MADERA DE 2" X 2""

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRESUPUESTO OFERTADO			METRADO EJECUTADO DEFICIENTE	TOTAL VALORIZADO Y PAGADO
			METRADO	PRECIO	PARCIAL		
1,00	**CONSTRUCCION UBS - AH**						
1,01	**CONSTRUCCION MODULO SSHH**						
01.01.07	**Carpintería de madera**						
01.01.07.01	Puerta contraplacada E=35 mm C/Triplay de 4 mm Incluye marco de madera de 2" x 2"	UND	530	144,60	76 638,00	530	76 638,00
COSTO DIRECTO							**76 638,00**
GASTOS GENERALES 8%							**6 131,04**
UTILIDAD 7%							**5 364,66**
SUB TOTAL							**88 133,70**
IMPUESTO (IGV 18%)							**15 864,07**
TOTAL VALORIZADO Y PAGADO POR PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE							**103 997,77**

Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones y Liquidación de Obra, comprobantes de pago de valorizaciones. Anexo n.° 3 (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado: Comisión Auditora.

✓ **Referente a partidas no ejecutadas en la localidad de Rodeobamba**

Según el *Plano: Ubicación de la Localidad de Rodeobamba, Lámina UBL-01* (**Apéndice n.° 28**) del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, contempla la construcción de 146 Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico (UBS-AH) en la localidad de Rodeobamba; de acuerdo a la Memoria Descriptiva de dicho expediente, éstos están constituidos individualmente por un módulo de servicios higiénicos, los cuales van conectados a un tanque biodigestor (unidad de tratamiento séptico de aguas residuales de 600lts), cuyo efluente es infiltrado en el terreno inmediato mediante zanjas de infiltración de 6,65m de largo.

Al respecto, de la visita de inspección física a la Obra, se ha constatado que en la localidad de Rodeobamba, se han ejecutado 150 UBS-AH, de los cuales 134 UBS-AH están conectados a un biodigestor y a zanjas de infiltración, y 16 UBS-AH están conectados directamente a la red de alcantarillado existente del centro urbano de la localidad de Cachachi; tal y como se dejó asentado en el acta de inspección física realizada conjuntamente con el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad (**Apéndice n.° 25**), donde se dejó constancia de lo siguiente:

"[...]
-En cuanto a la localidad de Rodeobamba, de la verificación realizada se pudo constatar la existencia de 16 módulos UBS que no cuentan con biodigestor, cámara de lodos y zanjas de infiltración; y, cuyo sistema de evacuación según manifestación de algunos beneficiarios estos se encuentra conectados a la red pública del alcantarillado de la localidad de Cachachi que no es parte de la verificación de la presente visita, lo cual para mayor ilustración se presenta en (Anexo n.° 9), adjunto a la presente acta, los beneficiarios que cuentan con dicho sistema de alcantarillado.
[...]".

Cabe indicar, que si bien es cierto estos 16 módulos UBS-AH vienen funcionando y vertiendo sus efluentes a la red de alcantarillado del centro urbano de la localidad de Cachachi; sin embargo, no existen evidencias sobre el cambio de alternativa de

sistema de tratamiento, así como el financiamiento y autorización de dichos cambios, tal es así que, de la documentación alcanzada por la Entidad no se advierte documento alguno de solicitud y aprobación de modificación del sistema de tratamiento de los módulos antes mencionados, así también de las anotaciones del cuaderno de Obra, no se aprecia asiento alguno que el residente de Obra y supervisor hayan efectuado solicitudes y/o consultas sobre tales modificaciones, que evidencien que ha sido ejecutado como parte del proyecto.

No obstante, pese a no haberse ejecutado al 100% las partidas correspondientes al tanque biodigestor, caja de lodos y zanjas de infiltración, de los 16 UBS-AH antes identificados en la localidad de Rodeobamba, estas fueron valorizadas y pagadas en su totalidad a través de las Valorizaciones de Obra n.° 01, 02, 03, 04 y 05 como se detalla en el Anexo n.° 3 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**), y tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 14

MONTO VALORIZADO Y PAGADO, POR 16 UBS-AH NO EJECUTADOS EN EL CASERÍO RODEOBAMBA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO UNIT. (a)	METRADO APROBADO SEGÚN EXP. TEC.	METRADO NO EJECUTADO (b)	MONTO DE METRADO NO EJECUTADO (a)x(b)
01	**CONSTRUCCION UBS - AH**					
1,01	**CONSTRUCCION MODULO SSHH**					
01.01.01	**Trabajos Preliminares**					
01.01.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	0,26	98,52	98,52	25,62
01.01.01.02	Trazo y replanteo	M2	1,77	98,52	98,52	174,38
01.01.08	**Instalaciones Sanitarias.**					
01.01.08.01	**Movimiento de Tierras**					
01.01.08.01.01	Excavación de zanjas para colocación de tuberías H=0.50, A=0.40 m	M	5,14	268,80	268,80	1381,63
01.01.08.01.02	Relleno compactado manual con material propio	M3	18,13	43,01	43,01	779,77
01.01.08.03	**Instalación de Desagüe**					
01.01.08.03.04	Tubería PVC-SAL Desagüe 2"	M	7,64	117,92	117,92	900,91
01.01.08.03.05	Tubería PVC-SAL Desagüe 4"	M	10,35	144,80	144,80	1498,68
1,02	**INSTALACION DE TANQUE BIODIGESTOR 600 LTS**					
01.02.01	**Movimiento de Tierras**					
01.02.01.01	Excavación en terreno para Tanque Biodigestor	M3	22,66	37,31	37,31	845,45
01.02.01.02	Nivelación interior apisonado manual	M2	1,98	19,64	19,64	38,89
01.02.01.03	Relleno compactado manual con material propio	M3	18,13	21,25	21,25	385,26
01.02.01.04	Eliminación de Material excedente	M3	18,48	20,07	20,07	370,89
01.02.02	**Plantilla de Fondo**					
01.02.02.01	Base con material propio zarandeado y compactado	M2	4,73	19,64	19,64	92,90
01.02.03	**Estabilización de Paredes**					
01.02.03.01	Relleno manual con material propio zarandeado y compactado D. 20 cms	M2	5,41	193,04	193,04	1044,35
01.02.04	**Cajas de Inspección y/o Registro**					
01.02.04.01	Caja de Registro para lodos 12" x 24"	UND	117,51	16,00	16,00	1880,16
01.02.05	**Tanque Biodigestor**					
01.02.05.01	Instalación de Tanque Biodigestor	UND	978,85	16,00	16,00	15661,60
1,03	**ZANJAS DE INFILTRACION**					
01.03.01	**Movimiento de Tierras**					
01.03.01.01	Excavación de zanjas para tuberías de infiltración H=0.40, A=0.60 m	M	8,23	208,00	208,00	1711,84
01.03.01.02	Relleno manual sin compactar con piedra seleccionada	M3	79,93	31,20	31,20	2493,82
01.03.01.03	Relleno manual sin compactar con material propio	M3	15,11	18,72	18,72	282,86
01.03.02	**Instalación de Tuberías**					
01.03.02.01	Tubería de Infiltración PVC SAL 2" perforada	M	8,47	208,00	208,00	1761,76
	COSTO DIRECTO					**31 330,77**
	GASTOS GENERALES 8%					**2 506,46**
	UTILIDAD 7%					**2 193,15**
	SUB TOTAL					**36 030,38**
	IMPUESTO (IGV 18%)					**6 485,47**
	MONTO TOTAL VALORIZADO					**42 515,85**

Fuente: Comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra n.° 01, 02, 03, 04 y 05, Anexo n.° 3 y 7 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

Consecuentemente, contando con la aprobación de las valorizaciones y tramitación para su pago por parte de la supervisión, asimismo, por el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad quien tramitó para que se proceda el pago respectivo, conllevó a que se valorizara y efectuara el pago por el monto de S/ 42 515,85 por trabajos de partidas no ejecutadas en la construcción de biodigestores, caja de lodos y zanjas de infiltración de 16 UBS-AH.

c) Diseño no adecuado de plantas de tratamiento de aguas residuales; así como, partidas del presupuesto de Adicional de Obra n.° 01 no ejecutadas, fueron valorizadas y pagadas en su totalidad.

En el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0273-2016-MDC/A de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 24**), se aprobó el Expediente Técnico de la prestación Adicional y Deductivo vinculante n.° 01, de la Obra, siendo la prestación Adicional de Obra n.° 01 por el monto de S/ 671 060,67 y el Deductivo vinculante de Obra n.° 01 por el monto de S/ 251 224,39.

El Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 23**), se sustenta en la modificación del proyecto debido a la necesidad de cambiar el sistema de biodigestores con zanjas de infiltración de los UBS por un sistema de alcantarillado, tal como lo indica el numeral 3 de dicho expediente técnico:

"[...]

3.DESCRIPCIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA n.° 01

DEL ADICIONAL DE OBRA POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

El adicional de Obra "Alcantarillado Chinchimpata – San Francisco" contempla la necesidad de cambiar los módulos de servicios higiénicos tipo 1 con biodigestores y zanja de infiltración por un sistema de alcantarillado por carecer los lotes de los beneficiarios dentro del proyecto "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi- Cajabamba – Cajamarca" del área necesaria para desarrollar el sistema de SS.HH con biodigestor y zanja de infiltración en los sectores de Chinchimpata y San Francisco situados en el Distrito de Cachachi. Dentro del adicional de Obra N° 01 tenemos la construcción de 63 buzones, 02 tanques sépticos, tendido de 1 177,40m de tubería de 200mm, 1 067,90m de tubería 160mm y 93 conexiones domiciliarias.

DEL DEDUCTIVO VINCULANTE

Este deductivo resulta del reemplazo de los biodigestores de 600lts y zanjas de infiltración por un sistema de alcantarillado en los sectores de Chinchimpata – San Francisco ubicados en el Distrito de Cachachi. Se realizará el deductivo de treintainueve (103) tanques biodigestores de 600 lts y treintainueve (103) zanjas de infiltración conforme a los costos unitarios del expediente de contratación.
[...]".

Al respecto, de la evaluación al Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 23**), y de la inspección física a la Obra (**Apéndice n.° 25**), se han advertido observaciones de carácter técnico los cuales pasamos a describir:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

- El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, no presenta memoria de cálculo de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no pudiéndose verificar adecuadamente los alcances del diseño, siendo que no se especifica población de diseño por localidad ni periodo de diseño y caudales de aporte de desagüe.

- No se adjunta manual de operaciones y mantenimiento de las unidades de tratamiento.

- El sistema existente no precisa hacia donde se va evacuar los lodos generados en el tanque séptico ni posee área en donde se pueda realizar el secado de los lodos.

- De la evaluación de las unidades de tratamiento existente, teniendo en cuenta el número de lotes conectados a la red de alcantarillado sanitario identificados durante la visita de campo a las localidades de Chinchimpata, San Francisco[16], y considerando los parámetros de diseño del Expediente Técnico[17], se ha determinado que las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes, se encuentran sub dimensionadas, no cuentan con las dimensiones requeridas para el adecuado tratamiento de las aguas residuales lo que ocasionaría un mal funcionamiento de las unidades existentes a corto plazo, tomando en cuenta que las unidades de las plantas de tratamiento deben proyectarse para un periodo de 20 años[18].

Comparativo entre las dimensiones considerando las estructuras existentes y el requerido según verificación de diseño, se muestra en los siguientes cuadros.

CUADRO n.° 15
EVALUACIÓN DE TANQUE SÉPTICO EJECUTADO DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIMPATA

Características	Unidad	Tanque séptico existente	Requerimientos de área y longitud mínimos necesarios
Datos			
Lotes	Und	52	55
Población de diseño	Hab	Sin información	238
Dotación	L/día/persona	80	80
Porcentaje de aporte de desagüe	%	80	80
Periodo de retención	día	Sin información	0.25
Volumen de sedimentación	m3	1.25x1.65x0.20 = 0.41 m3	3.81
Volumen de digestión y almacenamiento de lodos	m3	1.25x1.65x0.65 = 1.34 m3	15.47
Volumen de natas	m3	1.25x1.65x0.10 = 0.21 m3	0.70
Volumen total (útil)	m3	2.78	19.98
Ancho útil	m	1.25	2.40

[16] Los cálculos de las unidades del sistema de tratamiento se han desarrollado en el Anexo del presente informe.

[17] En lo que se refiere al aporte de contribución de aguas residuales de 80%, número de habitantes por vivienda, número de conexiones domiciliarias conectadas a la red de alcantarillado existente; y para determinar el volumen y dimensiones de las unidades, los criterios técnicos de diseño de la norma IS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[18] No se cuenta con normativa nacional de saneamiento rural que indique el periodo de diseño; No obstante, se ha considerado este horizonte de 20 años, porque las variaciones de las dimensiones de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales no son significativas debido a la baja tasa de crecimiento de la población beneficiaria.

Características	Unidad	Tanque séptico existente	Requerimientos de área y longitud mínimos necesarios
Largo útil primer compartimiento	m	0.90	3.20
Largo útil segundo compartimiento	m	0.75	1.60
Altura total útil total	m	1.05	2.15

Fuente: Expediente Técnico, Hoja de Cálculo Especialista ingeniero sanitario, Anexo n.° 8 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cuadro precedente, se aprecia que el volumen útil de la unidad existente alcanza el valor de 2,78 m3 volumen menor a la requerido de 19,98[19] m3; siendo que, la determinación de las dimensiones de la unidad depende de los criterios técnicos descrito en la norma IS.020 que guarda relación directa con el volumen calculado, criterio del proyectista y la disponibilidad del terreno, siendo las dimensiones existentes de ancho útil 1,25m, largo útil total de 1,65m y altura útil de 1,05m, valores menores a los determinados en la evaluación: ancho útil 2,40m, largo útil total de 4,80 m y altura útil de 2,15m; por lo que, el tanque séptico existente no tiene la capacidad requerida para el tratamiento de aguas residuales estando esta sub dimensionada.

CUADRO n.° 16
EVALUACIÓN DE FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE EJECUTADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHIMPATA

Características	Unidad	Filtro anaerobio existente	Requerimientos de área y longitud mínimos necesarios[20]
Datos			
Caudal del afluente	l/dia	No indica	15,232
Periodo de retención	día	0.09	1
Carga orgánica aplicada	m3	5.94	0.53
Carga hidráulica	m3	11.28	1.02
Eficiencia %	m3	40.80	93.45
Volumen total (útil)	m3	1.35	15.00
Ancho útil	m	1.25	2.50
Largo útil	m	1.80	5.00
Altura del filtro	m	0.50	1.20
Carga Orgánica DBO remanente	mg/l	311.49	93.45

Fuente: Expediente Técnico, Hoja de Cálculo Especialista ingeniero sanitario, Anexo n.° 8 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, del cuadro que antecede, se advierte que las dimensiones de la unidad filtro anaerobio del flujo ascendente que se indican en los planos del expediente

[19] Existe una diferencia de volumen útil existente con el de evaluación del tanque séptico debido a que el mayor valor de volumen generado es de la digestión y almacenamiento de lodos (Vd); se está considerando una tasa de lodos (Ta) producido por persona y por año para la limpieza (N=1), de 65 litros valor que depende de la temperatura. Vd = Ta x 10^{-3} x P x N≈ 65 x 10^{-3} x 238 personas x 1≈15.47 m3. Criterio de diseño de la Norma IS.020 del R.N.E.

[20] Este tipo de unidad no se encuentra reglamentada en la Normativa Nacional de Saneamiento Rural por lo que para su evaluación se ha seguido criterios de diseño de bibliografía especializada, recomendados en libro de Tratamiento de aguas residuales: Teoría y principios de diseño, autor Jairo Alberto Romero Rojas 3ra edición página 708.

adicional y verificadas en campo, tiene un volumen útil de 1.35 m3, volumen menor a la requerida, según evaluación, de 15.00 m3.

Al respecto, existen tres parámetros que condicionan su dimensionamiento, carga hidráulica, carga orgánica, y periodo de retención que define a su vez la eficiencia de tratamiento, siendo los valores recomendados menores a 5 m3 /m3.dia para la carga hidráulica y 2 Kg DBO/m3.dia para la carga orgánica; por lo que, las dimensiones del filtro anaerobio de flujo ascendente existente de ancho útil de 1.25m, largo útil de 1.80m y altura útil de 0.50m, valores menores a los requeridos determinados en la evaluación siendo las dimensiones requeridas de ancho útil 2.50 m, largo útil total de 5.00 m y altura útil del filtro de 1.20 m; por ende, la dimensión de la unidad existente no está cumpliendo con los criterios de diseño hidráulico y carga orgánica recomendada.

CUADRO n.° 17
EVALUACIÓN DE TANQUE SÉPTICO EJECUTADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO

Características	Unidad	Tanque séptico existente	Requerimientos de área y longitud mínimos necesarios
Datos			
Lotes	und	30	38
Población de diseño	Hab	Sin información	164
Dotación	L/día/persona	80	80
Porcentaje de aporte de desagüe	%	80	80
Periodo de retención	día	Sin información	0.29
Volumen de sedimentación	m3	1.25x1.65x0.20 = 0.41 m3	3.08
Volumen de digestión y almacenamiento de lodos	m3	1.25x1.65x0.65 = 1.34 m3	10.66
Volumen de natas	m3	1.25x1.65x0.10 = 0.21 m3	0.70
Volumen total (útil)	m3	2.78	14.44
Ancho útil	m	1.25	2.10
Largo útil primer compartimiento	m	0.90	2.80
Largo útil primer compartimiento	m	0.75	1.40
Altura total útil total	m	1.05	2.05

Fuente: Expediente Técnico, Hoja de Cálculo Especialista ingeniero sanitario, Anexo n.° 8 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando la metodología de verificación descrita anteriormente, del cuadro precedente se tiene que el volumen útil de la unidad existente es de 2,78m^3, volumen menor a la requerida, según evaluación, de 14,44m^3; siendo que, las dimensiones del tanque séptico existente alcanzan los valores para el ancho útil de 1,25m, largo útil total de 1,65m y altura útil de 1,05 m, valores menores a los requeridos determinados en la evaluación siendo para el ancho de la unidad de 2,10m, largo útil total de 4,20m y altura útil de 2.05m, por ende la unidad de tanque séptico existente no tiene la capacidad de tratamiento de aguas residuales estando esta sub dimensionada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO n.° 18
EVALUACIÓN DE FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE EJECUTADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO

Características	Unidad	Filtro anaerobio existente	Requerimientos de área y longitud mínimos necesarios
Datos			
Caudal del afluente	l/día	No indica	10,496
Periodo de retención	día	0.09	1
Carga orgánica aplicada	m3	5.94	0.76
Carga hidráulica	m3	7.77	0.99
Eficiencia %	m3	40.80	82.24
Volumen total (útil)	m3	1.35	10.58
Ancho útil	m	1.25	2.10
Largo útil	m	1.80	4.20
Altura del filtro	m	0.50	1.20
Carga Orgánica DBO remanente	mg/l	452.04	135.61

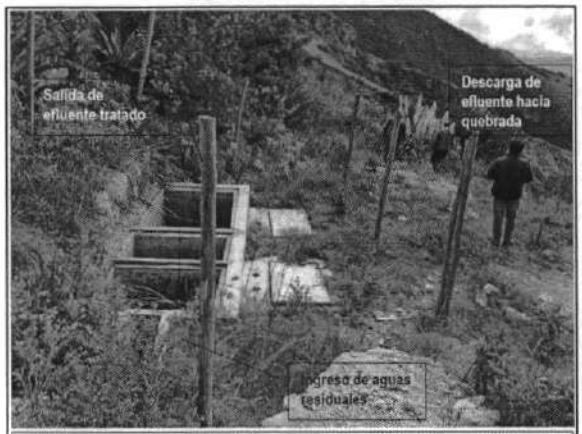
Fuente: Expediente Técnico, Hoja de Cálculo Especialista ingeniero sanitario Anexo n.° 8 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a la unidad de filtro anaerobio de flujo ascendente, se tiene que el volumen útil de la unidad existente es de 1.35 m^3, volumen menor a la requerida de 10.58 m3, siendo la dimensión del filtro anaerobio de flujo ascendente existente es de ancho útil de 1,25m, largo útil de 1,80m y altura útil de 0,50m, valores menores a los requeridos determinados en la evaluación, siendo estos de ancho útil 2,10 m, largo útil total de 4,20m y altura útil del filtro de 1,20m, por ende la dimensión de la unidad existente no está cumpliendo con los criterios de diseño hidráulico y carga orgánica requerida según evaluación.

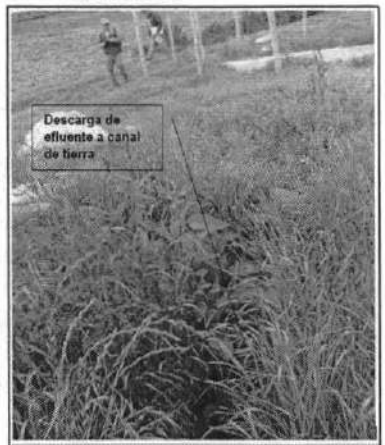
Las aguas residuales tratadas descargan sobre la superficie del terreno en lecho de quebrada seca y en canal de tierra para la localidad de San Francisco y Chinchimpata respectivamente, situación que no permite cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-AGUA) establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, *Articulo 6 Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

IMAGEN n.° 10
IMÁGENES DE DESCARGA DE EFLUENTES DE LOS TANQUES SÉPTICOS DE LAS LOCALIDADES DE CHINCHIMPATA Y SAN FRANCISCO



Vista fotográfica N° 19: Vista panorámica de sistema de tratamiento de la localidad de San Francisco, se aprecia las cajas con válvulas para la descarga de lodos y la descarga de efluente hacia la quebrada.



Se aprecia efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de la localidad de Chinchimpata que discurre por canal de tierra aguas abajo.

De otra parte, de la inspección física a la Obra (**Apéndice n.° 25**) realizada por la Comisión Auditora conjuntamente con el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad, se ha constatado que no se han ejecutado físicamente partidas correspondientes a la prestación adicional de Obra n.° 01, referidas a instalaciones hidráulicas y cerco perimétrico del sistema de tanque séptico en las localidades de Chimchimpata y San Francisco; donde se dejó constancia de lo siguiente:

"[...]

- ✓ Referente al sistema de alcantarillado y tratamiento de agua residual doméstica de la localidad de Chimchimpata, cuenta con buzones de concreto de diámetro de 1.20 m., red de tubería de Poli Cloruro de Vinilo no plastificado de DN de 200 milímetros y planta de tratamiento de aguas residuales doméstica en donde se verificó falta de rejas para la retención de solidos gruesos en canal de ingreso, falta de tapa de fibra de vidrio en las unidades denominadas tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, falta de cerco de malla metálica e inadecuada disposición final del efluente tratado sobre la superficie del terreno, para mayor ilustración se presenta en (Anexo n.° 11), así como adjunto a la presente acta, imágenes del estado de dicho sistema a la fecha de la verificación física.

- ✓ En el sistema de alcantarillado y tratamiento de agua residual doméstica de la localidad de San Francisco, cuenta con buzones de concreto de diámetro de 1.20 m., red de tubería de Poli Cloruro de Vinilo no plastificado de DN de 160 milímetros y planta de tratamiento de aguas residuales doméstica en donde se verificó falta rejas para la retención de solidos gruesos en canal de ingreso, falta de tapa de fibra de vidrio en las unidades denominadas tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, falta de cerco de malla metálica e inadecuada disposición final del efluente tratado sobre la superficie del terreno, para mayor ilustración se presenta en (Anexo n.° 12), adjunto a la presente acta, imágenes del estado de dicho sistema a la fecha de la verificación física.

[...]"

En relación a la partida *03.08.10 Suministro e Instalación de Cobertura de fibra de vidrio s/detalle*, según inspección física realizada a la Obra, se ha dejado constancia que las unidades de compartimiento del tanque séptico, no cuentan con cobertura de fibra de vidrio, lo cual técnicamente afecta el medio ambiente por la emanación de gases generando males olores en el entorno del mismo, además pone en riesgo la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

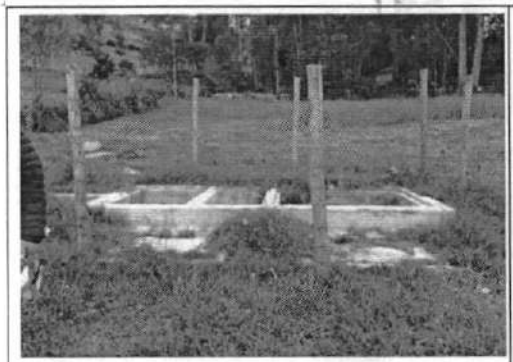
integridad física de las personas (en especial niños) que se acerquen a dichas estructuras, para mayor ilustración se presenta la siguiente imagen.

IMAGEN n.° 11
IMÁGENES DE LOS COMPARTIMENTOS DE LOS TANQUES SÉPTICOS DE LAS LOCALIDADES DE CHINCHIMPATA Y SAN FRANCISCO

	
Compartimientos del tanque séptico ubicado en la localidad de Chinchimpata, no cuentan con cobertura de fibra de vidrio tal como se indica en los planos.	Compartimientos del tanque séptico ubicado en la localidad de San Francisco, no cuentan con cobertura de fibra de vidrio tal como se indica en los planos.

Así también, en cuanto a las subpartidas que comprenden la partida ***03.09. Cerco perimétrico***, según Acta de Inspección Física (**Apéndice n.° 25**), se ha dejado constancia que las estructuras del sistema de tanque séptico de las localidades de Chinchimpata y San Francisco, no cuentan con cerco perimétrico con malla electrosoldada y puerta metálica, tal como se ha contemplado en el expediente técnico, habiéndose colocado en su lugar un cerco de alambre de púas con postes de madera rolliza, no garantizando la adecuada protección ante el ingreso de personas ajenas a la operatividad y mantenimiento del sistema de tratamiento, ilustración actual del cerco perimétrico se aprecia en las siguientes imágenes.

IMAGEN n.° 12
IMÁGENES DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LOS TANQUE SÉPTICO DE LAS LOCALIDADES DE CHINCHIMPATA Y SAN FRANCISCO

	
Planta de tratamiento aguas residuales (Tanque séptico) del sistema de alcantarillado de la localidad de Chinchimpata, protegido con cerco de postes de madera y alambre de púas, no se ha colocado cerco de malla metálica contemplado en el Expediente Técnico.	Planta de tratamiento aguas residuales (Tanque séptico) del sistema de alcantarillado de la localidad de San Franciso, protegido con cerco de postes de madera y alambre de púas, no se ha colocado cerco de malla metálica contemplado en el Expediente Técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

No obstante, pese a no haberse ejecutado las partidas correspondientes a las instalaciones hidráulicas y cerco perimétrico del tanque séptico antes identificadas en las localidades de Chimchimpata y San Francisco, estas partidas fueron valorizadas y pagadas en su totalidad a través de las valorizaciones n.° 01 y 02 de la ejecución del Adicional de Obra n.° 01, con los Comprobantes de Pago 0018, 0019, 0083 y 0084 tal y como se detalla en el Anexo n.° 3 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**), contando para ello con la aprobación de las valorizaciones y tramitación para su pago por parte de la supervisión, asimismo, por el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la Entidad quien tramitó para que se proceda el pago respectivo por el monto de **S/ 17 664,09** incluido IGV, por partidas no ejecutadas en la construcción de las instalaciones hidráulicas y cerco perimétrico del tanque séptico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 19
PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS NO EJECUTADAS DEL ADICIONAL DE OBRA n.° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO	PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTADAS	
				METRADO	PARCIAL
3,00	**TANQUE SEPTICO**				
03.08.	**Instalaciones Hidráulicas**				
03.08.10	Suministro e Instalación de Cobertura de fibra de vidrio s/detalle	UND	380,44	4,00	1 521,76
03.09.	**Cerco perimétrico**				
03.09.01	Limpieza de terreno manual	M2	0,26	28,56	7,43
03.09.02	Trazo y replanteo	M2	1,77	28,56	50,55
03.09.03	Excavación de zanja manual T. rocoso	M3	25,89	11,20	289,97
03.09.04	Eliminación de material excedente	M3	18,48	14,56	269,07
03.09.05	Cerco perimétrico c/malla electrosoldada y postes metálicos		168,18	56,00	9 418,08
03.09.06	Puerta metálica c/perfiles de fierro y malla cocada 2" x 2" alambre n.° 8 s/sobre luz	M2	304,20	4,80	1 460,16
COSTO DIRECTO					**13 017,01**
GASTOS GENERALES 10%					1 301,70
UTILIDAD 5%					650,85
SUB TOTAL					**14 969,57**
IMPUESTO (IGV 18%)					2 694,52
TOTAL VALORIZADO Y PAGADO PARTIDAS NO EJECUTADAS					**17 664,09**

Fuente: Expediente Técnico de la prestación Adicional y Deductivo vinculante N° 01 (**Apéndice n.° 23**), Anexo n.° 3 y 9 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**), acta de inspección física (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) Saldo que no corresponde a favor del Contratista, determinado en la liquidación de la Obra, fue aprobado y pagado.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2017-A/MDC de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 29**) se designó la conformación del comité de recepción de la obra.

Posteriormente, luego de recibida la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 27**), se aprecia que mediante Informe n.° 35-2017-CIC/RL (**Apéndice n.° 30**), documento recibido el 17 de julio de 2017[21], dirigido al señor Víctor Fredy Marquina Chup, Alcalde del distrito de Cachachi, el Ing. Julio Anaximandro

[21] No presenta sello de recepción, únicamente una firma sin el nombre del servidor o funcionario que recibió dicho documento.

Velásquez Dávila, supervisor de Obra y representante legal del Consorcio Ingeniería Cachachi, comunicó su conformidad al informe de liquidación de Obra presentado por El Contratista, tal como se expresa a continuación:

> "La Empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L. ha presentado la liquidación de Obra; se ha verificado la ejecución de las partidas y metrados al 100% de acuerdo al expediente técnico, los cuales están indicados en el Informe de Liquidación del Contratista, por lo que comunico a Ud. Que la supervisión de Obra otorga la CONFORMIDAD al informe de liquidación de Obra correspondiente; asimismo y se sirva autorizar la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, previa las formalidades del caso."

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0231-2017-A/MDC de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 31**), suscrita por el señor Víctor Fredy Marquina Chup, alcalde del distrito de Cachachi y visada por el asesor jurídico[22], se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra (**Apéndice n.° 32**) con un costo de S/ 4 290 118,72, ello sustentado en el considerando que se describe a continuación:

> "[...]
> Que, con fecha diecisiete de julio de 2017, el Ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila representante legal del consorcio Ingeniería Cachachi mediante Informe N° 35-2017-CIC/RL, indica que ha revisado y evaluado el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en localidades Rurales de Cachachi distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", realizada por la contratista Consultora & Constructora U.B.R. E.I.R.L, otorgando la conformidad de la misma para aprobación, y en efecto la devolución de las cartas fianzas; cuya resumen de liquidación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATISTA DE OBRA

Obra	"Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en localidades Rurales de Cachachi distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca".
Entidad	Municipalidad Distrital de Cachachi.
Ubicación	Departamento de Cajamarca Provincia Cajabamba Distrito Cachachi.
Contratista	Consultora & Constructora UBR EIRL.
Supervisión	Consorcio – consorcio ingeniería Cachachi.
Residente	Ing. Keyko Sumiko Ramírez Chuman.

1.00 Del Contrato Principal, Adicionales y Deductivos

		Autorizado	Pagado	Saldo
01.01	Contrato Principal S/ IGV	3 124 238,97	3 124 484,30	88 754,67
01.02	Adicional de Obra	444 548,09	444 448,09	0,00
01.03	Deductivo de Obra	-212 902,02	-212 902,02	0,00
01.04	Reajuste Contrato Principal	46 042,89	0,00	46 042,89
01.05	Reajuste Adicional de Obra N° 01	-2 280,63	0,00	-2 280,63
	TOTAL	**3 488 647,30**	**3 356 130,37**	**132 516,93**
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		**132 516,93**	

5.00 DE LOS ADELANTOS

[22] En el visto de dicha resolución, se hace mención al informe de Asesoría Jurídica N° 015-2017-GAJ-MDC de fecha 29 de noviembre de 2017; no obstante, de acuerdo a lo informado por la Entidad dicho informe no obra en los archivos de la misma.

		Otorgado	Amortizado	Saldo
2.01	Contrato Principal S/ IGV	321 323,90	321 323,90	0,00
2.02	Adicional de Obra	642 647,79	642 647,79	0,00
		963 971,69	**963 971,69**	**0,00**

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.00,00

3.00 TRIBUTOS

I.G.V.		Corresponde	Pagado	Saldo
03.01	Contrato Principal S/ IGV	578 383,01	562 407,17	15 975,84
03.02	Adicional de Obra	80 018,66	80 018,66	0,00
03.03	Deductivo de Obra	-38 322,36	-38 322,36	0,00
03.04	Reajuste Contrato Principal	8 287,72	0,00	8 287,72
03.05	Reajuste Adicional de Obra N° 01	-410,51	0,00	-410,51
03.06	Adelanto Directo	57 838,30	57 838,30	0,00
03.07	De Adelanto de Materiales	115 676,60	115 676,30	0,00
	TOTAL	**801 471,42**	**777,618,21**	**23 853,04**

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 23 853,04

RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACION

Concepto	Descripción	En contra	A Favor
01	Contrato Principal S/ IGV	0,00	132 516,93
02	Adicional de Obra	0,00	0,00
03	Deductivo de Obra	0,00	23 853,04
04	Reajuste Contrato Principal	0,00	0,00
05	Reajuste Adicional de Obra N° 01	0,00	0,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 00,00	S/. 156 369,97

TOTAL GENERAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 156 369,97

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 97/1009 SOLES A FAVOR DEL CONTRATISTA.

MONTO TOTAL DE LA INVERSION

Por Contrato Principal	3 213 238,97
Por Adicionales	444 548,09
Por Deductivos	-212 902,02
Por Reajustes	43 762,26
Por Mayores gastos Generales	0,00
Sub total	3 488 647,30
Por I.G.V. 18,00%	801 471,42
TOTAL DE LA INVERSION	**S/. 4 290 18,72**

SON: **Cuatro Millones Doscientos Noventa Mil Ciento Dieciocho con 72/100 Soles"**

[...]"

Asimismo, en dicha estructura de liquidación financiera, se aprecia que se ha determinado un saldo a favor del Contratista de S/ 156 369,97.

Posteriormente, con carta n.° 34-2018-UBR/GG de fecha 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 33**), el Contratista solicita el pago del saldo de liquidación S/ 156 369,97, siendo que la Entidad mediante comprobantes de pago n.° 2613 y 2614 del 11 de diciembre de 2018, efectuó el pago de la liquidación financiera de la Obra por el monto de S/ 156 369,97.

Al respecto, de la revisión a los documentos y cálculos detallados en dicha liquidación, los cuales se encuentran sustentados con los cálculos efectuados por la comisión auditora tal y como se muestra en el Anexo n.° 10 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**), se advirtió inconsistencias en la determinación del saldo de la misma, tal como se describe a continuación:

- ✓ De la liquidación financiera, en el ítem "**1.00 DEL CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y DEDUCTIVOS**", El Contratista consignó montos incongruentes en los ítems 01.01 CONTRATO PRINCIPAL S/ IGV; 01.02 ADICIONAL DE OBRA; 01.04 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL, análisis de los cálculos y saldos de cada uno de dichos ítems se expone a continuación:

Del ítem 01.01 DEL CONTRATO PRINCIPAL S/ IGV

En relación al contrato principal, la Entidad valorizó y desembolsó a El Contratista, importes por adelanto directo, adelanto de materiales y valorizaciones de Obra.

La Entidad otorgó a El Contratista los adelantos directo y de materiales, correspondiente al 10% y 20% del monto contractual, respectivamente; así también, valorizó y desembolsó al Contratista por concepto de las Valorizaciones de Obra n.° 01, 02, 03, 04 y 05, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO n.° 20
RESUMEN DE MONTOS DE ADELANTOS Y VALORIZACIONES AUTORIZADOS Y PAGADOS, (INC/IGV)

Concepto	Montos aprobados (Valorización contractual)	Montos netos pagados	Fecha de pago	N° C/P
Adelanto directo		363 995,70	14/07/2016	0165
Adelanto directo (detracción 4%)		15 166,49	14/07/2016	0166
Total pagado		**379 162,19**		
Adelanto de materiales		727 991,42	02/08/2016	0174
Adelanto de materiales (detracción 4%)		30 332,98	02/08/2016	0175
Total pagado		**758 324,40**		
Valorización n.° 1	784 605,08	753 220,88	08/09/2016	0202
Valorización n.° 1 (detracción de 4%)		31 384,20	08/09/2016	0204
Total Pagado		**784 605,08**		
Valorización n.° 2	1 893 536,02	1 046 489,94	03/10/2016	263
Valorización n.° 2 (detracción de 4%)		43 603,75	18/10/2016	287
Total Pagado		**1 090 093,69**		
Valorización n.° 3	568 624,81	382 115,88	14/11/2016	0338
Valorización n.° 3 (detracción de 4%)		15 921,49	15/11/2016	339
Total Pagado		**398 037.37**		
Valorización n.° 4	293 631,71	225 509,16	15/12/2016	0379
Valorización n.° 4 (detracción de 4%)		9 396,21	15/12/2016	0380
Total Pagado		**234 905,37**		
Valorización n.° 5	146 493,88	140 634,12	04/04/2017	079

Concepto	Montos aprobados (Valorización contractual)	Montos netos pagados	Fecha de pago	N° C/P
Valorización n.° 5 (detracción de 4%)		5 859,76	04/04/2017	080
Total Pagado		**146 493,88**		
TOTAL	**3 686 891,50**	**3 791 621,98**		

Fuente: Expedientes comprobantes de pago de valorizaciones y adelantos.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad, del monto contractual, aprobó por valorizaciones de Obra el importe total de **S/ 3 686 891,50** (inc/IGV) y desembolsó a favor de El Contratista por valorizaciones de Obra y adelantos otorgados la suma total de **S/ 3 791 621,98** (inc/IGV), el cual equivale al monto contractual; siendo que, para fines de la liquidación financiera de la Obra, dichos importes son considerados sin IGV, S/ 3 124 483,90 y S/ 3 213 238,97, respectivamente, cuya diferencia da como resultado un importe negativo en contra del Contratista de -S/ 88 755,07, ello por cuanto se le pagó más de lo que se le aprobó y autorizó en sus valorizaciones de Obra.

Sin embargo, en la liquidación financiera (**Apéndice n.° 32**) presentada por El Contratista y aprobada por la Entidad, contrariamente al saldo real resultante en contra del Contratista de -S/ 88 755,07 (sin/IGV), se consideró un saldo a favor del mismo de S/ 88 754,67, detalle que no fue advertido por el supervisor de Obra, y siendo consentida con la aprobación del Expediente de Liquidación mediante resolución de Alcaldía n.° 231-2017-A/MDC (**Apéndice n.° 31**), y pagada al Contratista, detalle de la determinación del saldo se presenta en siguiente cuadro.

CUADRO n.° 21
DETERMINACIÓN DE SALDO DEL ÍTEM 01.01 CONTRATO PRINCIPAL SIN/IGV

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZADO (a)	PAGADO (b)	SALDO (S/) (a) – (b)
01.01	Contrato Principal sin /IGV	3 124 483,90	3 213 238,97	-88 755,07

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago de Valorizaciones de Obra y adelanto directo y de materiales.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del ítem 01.02 ADICIONAL DE OBRA

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0273-2016-MDC/A de fecha 09 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 24**), se aprobó el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 01, con un presupuesto adicional de S/ 671 060,67 (S/ 568 695,48 sin/IGV) y un presupuesto deductivo de S/ 251 224,39 (S/ 212 902,02 sin/IGV); siendo que, la Entidad aprobó y pagó por concepto de las valorizaciones n.° 01 y 02 de adicional de Obra n.° 1 por un monto total de S/ 419 836,28, en el siguiente cuadro se resume los montos valorizados y pagados a El Contratista:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA – V° B°

CUADRO n.° 22
PAGOS DE VALORIZACIONES DE ADICIONAL

Valorización	VALORIZADO	Monto pagado	Fecha de pago	N° C/P
Valorización n.° 1 Adicional n.° 1	356 231,94	288 610,43	20/02/2017	018
Valorización n.° 1 (detracción de 4%)		12 025,43	21/02/2017	019
Total Pagado		**300 635,86**		
Valorización n.° 2 Adicional n.° 1	168 334,82	114 432,40	05/04/2017	083
Valorización n.° 2 (detracción de 4%)		4 768,02	05/02/2017	084
Total Pagado		**119 200,42**		
Total (inc/IGV)	**S/ 524 566,76**	**S/ 419 836,28**		
Total (sin/IGV)	**S/ 444 548,10**	**S/ 355 793,46**		

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones de adicional de Obra 1 y 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en el párrafo y cuadro precedente, se advierte que la Entidad, del presupuesto adicional de Obra aprobado (S/ 568 695,48 sin/IGV), se valorizó el monto total de S/ 444 548,10 sin/IGV, de los cuales pagó el monto total de S/ 355 793,46 sin/IGV; sin embargo, en la liquidación financiera presentada por El Contratista y aprobada por la Entidad, se aprecia que en cuanto a este rubro de adicional de Obra se ha consignado como monto valorizado y pagado el importe de S/ 444 548,10, conllevando a que se considere un saldo a favor del Contratista de S/ 0,00, cuando en realidad debió ser de S/ 88 754,64 (444 548,10 - 355 793,46), tal como se expone en el siguiente cuadro.

CUADRO n.° 23
Determinación de Saldo del Ítem 01.02 Adicional de Obra, Sin/IGV

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZADO (a)	PAGADO (b)	SALDO (S/) (a) – (b)
01.02	Adicional de Obra sin /IGV	444 548,10	355 793,46	88 754,64

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago de Valorizaciones de Adicional de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del ítem 01.03 DEDUCTIVO DE OBRA

Respecto al presente ítem, el monto consignado por El Contratista y aprobado por la Entidad de S/ 212 902,02 (sin/IGV), corresponde al presupuesto deductivo de Obra aprobado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0273-2016-MDC/A de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 24**); por lo que, el saldo es cero.

Del ítem 01.04 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL

En este ítem, la liquidación financiera consignó que los cálculos de reajuste arrojaron un saldo a favor del Contratista de S/ 46 042,89, sustentado en el rubro 3.07 CALCULO DE LOS REINTEGROS PROGRAMADOS Y REINTEGROS DEFINIDOS: CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 (LIQUIDACIÓN FINAL) del Expediente de Liquidación Final de contrato de Obra aprobado por la Entidad (**Apéndice n.° 32**).

Al respecto, de la revisión a los reajustes presentados en dicha liquidación, se han advertido errores e inconsistencias en los cálculos, las cuales pasamos a exponer:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

En la fórmula polinómica, del Expediente Técnico, presenta error en el coeficiente de incidencia del índice *"21 CEMENTO PORTLAND TIPO I"*, consignado como 0.186, siendo el valor verdadero 0.08, error producto del software S10[23], que no fue advertida por El Contratista al realizar los cálculos:

CUADRO n.° 24
PRECISIONES DE ÍNDICES DE FÓRMULA POLINÓMICA PARA RECALCULO

INDICE	FACTOR EXP. TEC	FACTOR RECALCULO COMISION AUDITORA
47 MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.319	0.319
21 CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.186[24]	0.08
17 BLOQUE Y LADRILLO	0.109	0.109
72 TUBERIA DE PVC PARA AGUA	0.214	0.214
32 FLETE TERRESTRE	0.106	0.106
39 INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.172	0.172
TOTAL	1.106	1.000

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

La comisión auditora, en base a las cinco valorizaciones del contrato, aprobados por la Entidad, realizó el cálculo de los reajustes, resumiéndose en el cuadro siguiente:

CUADRO n.° 25
REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN/IGV)

Reajuste	Cálculo efectuado por la comisión auditora
Valorización 01	7 979,03
Valorización 02	20 860,99
Valorización 03	6 746,40
Valorización 04	4 230,29
Valorización 05	2 731,24
TOTAL	**42 547,95**

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago de Valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la comisión auditora, recalculó las deducciones por adelanto directo y adelanto de materiales, correspondiente a las cinco valorizaciones del contrato aprobadas por la entidad, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO n.° 26
DEDUCCIÓN POR ADELANTOS (SIN/IGV)

Deducción	Por adelanto de directo	Por adelanto de materiales
Valorización 01	197,70	547,66
Valorización 02	636,15	3040,47
Valorización 03	238,79	725,52
Valorización 04	197,30	0,00
Valorización 05	159,95	0,00

[23] Software S10, es un software peruano para elaboración de presupuestos, comercializado por Costos SAC es una empresa que provee servicios de información y formación ejecutiva a las empresas y los profesionales del sector construcción peruano. Costos SAC ha desarrollado productos que se han convertido en herramientas indispensables y referenciales en la industria de la construcción, siendo el módulo presupuestos, el software con el que se elaboró el presupuesto de la obra.

[24] En el Expediente Técnico, la fórmula polinómica, para el índice 21 – Cemento Portland Tipo I, consignó erróneamente un factor de 0.186 y un porcentaje de 43.011%, correspondiéndole según porcentaje de agrupamiento indicado en dicho Expediente Técnico el factor de 0.08 (7.995/100) y el porcentaje de 100%.

Deducción	Por adelanto de directo	Por adelanto de materiales
TOTAL	1 429,89	4 313,65
TOTAL DEDUCCION	**5 743,54**	

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago de Valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros precedentes, se tiene que el reajuste a reconocer (considerando la diferencia entre el monto total de reajuste por valorizaciones y la deducción por los adelantos directo y de materiales) asciende a S/ 36 804,41 (S/ 42 547,95 – S/ 5 743,54); no obstante, en la liquidación financiera se ha aprobado el importe de S/ 46 042,89; por lo que, el saldo a favor del Contratista excedió en S/ 9 238,48, el resumen del saldo que debió reconocerse a favor del Contratista se muestra a continuación.

CUADRO n.° 27
DETERMINACIÓN DE SALDO DEL ÍTEM 01.04 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL, SIN/IGV

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZADO (a)	PAGADO (b)	SALDO (S/) (a) – (b)
01.02	Reajuste Contrato Principal	36 804,41	0,00	36 804,41

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago de Valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del ítem 01.05 REAJUSTE ADICIONAL DE OBRA n.° 01

En este ítem, El Contratista consignó que los cálculos de reajuste arrojaron un saldo en su contra de S/ -2 280,63 (sin/IGV), sustentado en el rubro 3.07 CALCULO DE LOS REINTEGROS PROGRAMADOS Y REINTEGROS DEFINIDOS: CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 (LIQUIDACIÓN FINAL)" del expediente de liquidación final de contrato de Obra aprobado por la Entidad (**Apéndice n.° 32**).

Al respecto, de la revisión al cálculo de dichos reajustes, correspondiente a las valorizaciones de adicional de Obra n.° 01 y 02, se ha determinado que éste en total debió ser de S/ -427,00, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 28
REAJUSTES DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01 (SIN/IGV)

Reajuste	Monto S/
Valorización 01	0,00
Valorización 02	-427,97
TOTAL	-427,97

Fuente: Expediente de Valorización de adicional de Obra n.° 01 y 02.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, en la liquidación financiera se ha aprobado el importe de S/ -2 280,63; por lo que, el saldo aprobado a favor del Contratista es menor al calculado por la comisión auditora, detalle que no fue advertido por el supervisor de Obra, resumen del saldo que debió reconocerse a favor del Contratista se muestra a continuación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

CUADRO n.° 29
DETERMINACIÓN DE SALDO DEL ÍTEM 01.05 REAJUSTE ADICIONAL DE OBRA, SIN/IGV

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZADO (a)	PAGADO (b)	SALDO (S/) (a) – (b)
01.02	Reajuste Contrato Principal	-427,97	0,00	-427,97

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago de Valorizaciones de Adicional de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, del análisis efectuado a los ítems anteriormente expuestos, se pudo advertir que la Entidad ha aprobado saldos provenientes de cálculos inconsistentes que no están de acuerdo con los datos obtenidos de las valorizaciones y los procedimientos técnicos para la determinación de los reajustes, el detalle de la determinación de saldos de la liquidación financiera se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 30
RESUMEN DE CÁLCULO DE SALDOS DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA

DESCRIPCIÓN DE ÍTEMS DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA	SALDOS	
	Aprobados por la Entidad (A)	Determinados Comisión Auditora (B)
01.01 CONTRATO PRINCIPAL S/ IGV	88 754,67	-88 754,64
01.02 ADICIONAL DE OBRA	0,00	88 754,64
01.03 DEDUCTIVO DE OBRA	0,00	0,00
01.04 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL	46 042,89	36 804,41
01.05 REAJUSTE ADICIONAL DE OBRA N° 01	-2 280,63	-427,97
TOTAL (SIN IGV)	**132 516,93**	**36 376,44**
TOTAL (INCLUIDO EL 18% IGV)	**156 369.97**	**42 924,20**
SALDO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA (INCLUIDO IGV) ((A) – (B))	**113 445,77**	

Fuente: Expediente de Liquidación de contrato de Obra, Cálculos efectuados por la comisión auditora Anexo n.° 10 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede advertir, la Entidad efectuó un pago por un saldo determinado en exceso a favor del Contratista, ascendente a **S/ 113 445,77 (con/IGV)**, ello como producto de una liquidación financiera deficiente presentada por el contratista, cuya conformidad fue otorgada por el supervisor de obra y aprobada por la entidad, ocasionando un perjuicio económico.

e) Ejecución de la Obra sin contar con la participación de personal ofertado por El Contratista.

La empresa Consultora & Constructora UBR E.I.R.L, a quien le fue adjudicada la buena pro, mediante Acta Presentación de propuestas del procedimiento de Licitación Pública N° 001-2016/C.E (Primera Convocatoria) de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 12**), ofertó en su propuesta técnica (**Apéndice n.° 34**) al ingeniero asistente de Obra e ingeniero especialista en capacitación (Operación y Mantenimiento), tal como se muestra a continuación:

CUADRO n.° 31
PERSONAL OFERTADO PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE OBRA
CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L

Descripción cargo	Profesional propuesto
[...]	*[...]*
Ingeniero Asistente de Obra	*Ing. Carlos Luis Otoya León, Ingeniero Civil, **Titulado** (23 de octubre de 2013).*
	*Incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú con CIP N° 158659, el 6 de mayo de 2014. (**2 años** hasta presentación propuesta).*
	*Declaración jurada, del Ingeniero Carlos Luis Otoya León con DNI N° 46985020, como "**Asistente de Obra**".*
	Anexo n° 8, Experiencia del personal propuesto; tiene como Asistente de Obra, total meses acumulados (18), cumple.
Ingeniero Especialista en Capacitación (Operación y Mantenimiento).	*Ing. Rolando Eloy Pérez Godoy, Ingeniero Civil, **Titulado** (27 de marzo de 2013).*
	*Incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú con CIP N° 107626, el 14 de abril de 2009. (**7 años** hasta presentación propuesta).*
	*Declaración jurada, del Ingeniero Carlos Luis Otoya León con DNI N° 46985020, como "**Asistente de Obra**".*
	Anexo n° 8, Experiencia del personal propuesto; tiene como Especialista en Capacitación (Operación y Mantenimiento), total meses acumulados (26), cumple.

Fuente: Oferta técnica del postor Consultora & Constructora UBR E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a fin de comprobar la participación del personal ofertado por El Contratista en la ejecución de la Obra, se solicitó a cada uno de ellos nos confirme o desvirtúe su participación en dicha Obra, siendo que, el profesional ingeniero asistente de Obra manifestó haber participado sólo en el periodo de julio a noviembre de 2016, y el ingeniero especialista en capacitación (Operación y Mantenimiento), desvinculó su participación en la ejecución de la Obra; por lo que, estos actos conllevaron a efectuar pagos de gastos generales no ejecutados y la no aplicación de penalidades por incumplimiento del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto al pago de gastos generales no ejecutados:**

Con Oficio n.° 009-2019-CG/GRCA-AC-MDC, de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 35**), la comisión auditora solicitó al señor Carlos Luis Otoya León, confirmar o desvirtuar su participación como ingeniero asistente de Obra, en la propuesta de la empresa "Consultora & Constructora UBR E.I.R.L."; en respuesta, a través de Carta s/n de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 36**), señala que se desempeñó como asistente de Obra desde julio del 2016 hasta noviembre del mismo año, y que renunció por motivos personales, por cuanto tuvo que viajar al extranjero, tal como se precisa a continuación:

"[...]
3. Por otro lado, el periodo que me desempeñe como asistente de Obra, tiene como inicio julio del 2016 hasta noviembre del mismo año, renunciando en forma verbal, ya que por motivos personales, tuve que viajar al extranjero (Panamá), hecho que es corroborado con mi Certificado de movimiento migratorio.
4. Por último, para el pago por mis honorarios se me apertura una cuenta en el banco BBVA Continental, siendo que no es posible la presentación de recibos por honorarios al ser

bancarizados los pagos por mis servicios prestados; no recordando el número de cuenta, el mismo que fue cancelado una vez que hice de conocimiento a la Gerencia de la empresa mi renuncia verbal."

Asimismo, con Oficio n.° 040-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la comisión auditora solicitó a la Entidad documentación relacionada con la solicitud y aprobación del cambio de profesionales en la ejecución y supervisión de la Obra. Al respecto, con Carta n.° 039-2019-GISP/MDC de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 38**), el señor Agnner Moreno Adrianzen, actual Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la entidad, dio a conocer que no se encontró documentación en el acervo documentario de la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos ni en el Archivo General de la Municipalidad, tal como se precisa a continuación:

"[...]
a)Documentos relacionados solicitud y aprobación de cambios de profesionales en la ejecución y supervisión de la Obra "Instalación de sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las localidades Rurales de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de lo cual se informa que luego de realizada la búsqueda no se encontró documentación en el acervo documentario de esta Gerencia de Infraestructura, ni Archivo General de la Municipalidad Distrital de Cachachi.
[...]".

En tal sentido, dado que el ingeniero Carlos Luis Otoya León, renunció al cargo de asistente de Obra por motivos personales, y no evidenciándose documentación alguna sobre solicitud y aprobación de la sustitución del mismo, la ausencia del asistente de Obra se empieza a contabilizar a partir del periodo del mes de diciembre hasta el 15 de marzo de 2017, fecha de culminación de la Obra, computándose un periodo de 106 días calendario en el cual no se contó con dicho personal ofertado por El Contratista; no obstante, se valorizó y pagó el total de gastos generales del presupuesto del Expediente Técnico, donde estaba incluido la remuneración correspondiente al asistente de Obra, siendo que, el periodo no laborado representa un importe de S/ 7 632,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO n.° 32
COSTO POR DÍAS NO LABORADOS.

Cálculo de Días no laborados:	
DIAS TOTALES DE LA OBRA (a)	240 d.c.
INICIO DE OBRA	19/07/16
ULTIMO DIA DE LABORES	30/11/16
DIAS LABORADOS (b)	134 d.c.
DIAS NO LABORADOS (c) = (a) - (b)	**106 d.c.**
Cálculo de costo por día Asistente de Obra:	
COSTO PARCIAL DEL ASISTENTE DE OBRA (*)	24 000,00
DIAS TOTALES DE LA OBRA	240 d.c.
COSTO POR DIA (d)	100,00
Cálculo de costo por días no laborados	
COSTO POR DIAS NO LABORADOS (e) = (c) x (d)	10 600,00
FACTOR DE RELACIÓN EN BASE A LO OFERTADO (f)	0,720000
COSTO POR DIAS NO LABORADOS (e)x(f)	**7 632,00**

(*) Según Costos Generales Desagredados en Expediente Técnico.
Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

V° B°

CUADRO n.° 33
CÁLCULO DEL FACTOR DE RELACIÓN

PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO			PRECIO OFERTADO POR CONTRATISTA			FACTOR
		(a)			(b)	(b/a)
Costo Directo		3 104 578,71	Costo Directo		2 794 120,84	0,90000
G. Generales	10%	310 457,87	G. Generales	8%	223 529,67	0,72000
Utilidad	5%	155 228,94	Utilidad	7%	195 588,46	1,25999
Sub Total		3 570 265,52	Sub Total		3 213 238,97	0,90000
Impuesto (IGV)	18%	642 647,79	Impuesto (IGV)	18%	578 383,01	0,90000
Valor Referencial		**4 212 913,31**	**Costo total ofertado**		**3 791 621,98**	**0,90000**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), Valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Respecto a la no aplicación de penalidad por ausencia de personal en Obra.**

Así mismo, se advirtió que durante el período de julio a noviembre de 2016, el señor Rolando Eloy Pérez Godoy, propuesto como ingeniero especialista en capacitación (operación y mantenimiento), no participó en la ejecución de la Obra; ello por cuanto, con Oficio n.° 010-2019-CG/GRCA-AC-MDC, de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 39**), esta comisión auditora solicitó al mencionado señor, confirmar o desvirtuar su participación como ingeniero especialista en capacitación (operación y mantenimiento), como parte de la propuesta de la empresa "Consultora & Constructora UBR E.I.R.L."; en respuesta a través de Carta n.° 25-2019 – REPG/CP de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), el señor Rolando Eloy Pérez Godoy, confirma la autenticidad de su carta de compromiso, pero desvirtúa su participación en la ejecución de la Obra, tal como lo señala a continuación:

> "[...] Por otro lado debo desvincular mi participación en la ejecución del proyecto, pues mi persona no tuvo conocimiento de la ejecución de la Obra. por lo que no he percibido pago alguno. [...]".

Asimismo, con Oficio n.° 040-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la comisión auditora solicitó a la Entidad documentación relacionada con la solicitud y aprobación de cambio de profesionales en la ejecución y supervisión de la Obra, al respecto con Carta n.° 039-2019-GISP/MDC de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 38**), el señor Agnner Moreno Adrianzen, Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos de la entidad, dio a conocer que no se encontró documentación en el acervo documentario de la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos ni en el Archivo General de la Municipalidad, tal como se precisa a continuación:

> "[...]
> a)Documentos relacionados solicitud y aprobación de cambios de profesionales en la ejecución y supervisión de la Obra "Instalación de sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las localidades Rurales de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de lo cual se informa que luego de realizada la búsqueda no se encontró documentación en el acervo documentario de esta Gerencia de Infraestructura, ni Archivo General de la Municipalidad Distrital de Cachachi.
> [...]".

En consecuencia, y dado a que los mencionados profesionales ofertados por el Contratista para la ejecución de la Obra, en el caso del asistente de Obra participó en

parte del periodo del plazo de ejecución de Obra, y el especialista en capacitación (operación y mantenimiento) no participó en la ejecución de la misma y considerando que el contratista no solicito la sustitución de dichos profesionales; debió aplicarse la penalidad por incumplimiento de obligación de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Sin embargo, tanto el supervisor de Obra como la Entidad dieron conformidad al pago de las valorizaciones correspondientes donde contempla el pago de los profesionales en el rubro de gastos generales, sin realizar la aplicación de la penalidad respectiva, tal como lo establece el artículo 162 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado *"Es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...] En caso culmine la relación contractual entre El Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica El Contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la Obra."*

Siendo además que, dicha penalidad es concordante con lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato n.° 004-2016-MDC-CE, de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 16**), la cual indica lo siguiente:

"[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
[...]			
1	*En caso culmine la relación contractual entre El Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.90 UIT por cada día de ausencia del personal en Obra.*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.*

[...]".

Al respecto, tomando en consideración el procedimiento de aplicación de la penalidad por ausencia de personal en Obra, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose que la penalidad corresponde al monto de la penalidad máxima aplicable (10% del monto contractual), ascendente a S/ 379 162,20.

CUADRO n.° 34
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL OFERTADO

Personal ofertado	Días ausentados (a)	Forma de Calculo (b)	Valor de UIT* (c)	Penalidad (a)x(b)x(c)
Ingeniero Asistente de Obra	106	0,9UIT	3 950,00	376 830,00
Ingeniero Especialista en Capacitación (operación y mantenimiento)	240	0,9UIT		853 200,00

Personal ofertado	Días ausentados (a)	Forma de Calculo (b)	Valor de UIT* (c)	Penalidad (a)x(b)x(c)
	Monto Total del Contrato			3 791 621,98
	Monto máximo para Penalidad (**)		10%	379 162,20
	PENALIDAD MÁXIMA APLICABLE (S/)			**379 162,20**

(*) Según D.S. N° 397-2015-EF
(**) Segundo párrafo, articulo 132 Penalidades. - Incumplimiento del Contrato Capitulo III, Reglamento de la Ley 30225.
Fuente: Contrato n.° 004-2016-MDC-CE de ejecución de obra (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la Entidad conjuntamente con el Supervisor, dieron conformidad a las valorizaciones donde contempla el pago de los mencionados profesionales, sin aplicar la penalidad por ausencia de personal ofertado en Obra, por el monto de S/ 379 162,20.

f) Pago de personal ofertado por el Consorcio Ingeniería Cachachi que no participaron en la supervisión de la Obra.

Mediante Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 12**) de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDC/CE de 10 de junio de 2016, se adjudicó al Consorcio Ingeniería Cachachi, advirtiendo que en su propuesta técnica, "Declaración del Personal Clave Propuesto" (**Apéndice n.° 42**), ofertó al personal profesional de acuerdo al siguiente detalle

- Jefe de Supervisión: Julio Anaximandro Velásquez Dávila.
- Asistente de Supervisión: Alejandro Rene Minchan Castañeda.
- Especialista en Saneamiento: Rene Walter Rojas Campo.
- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente: Tania Marivel Cruz Monrroy.

Asimismo, para el cumplimiento de los requerimientos mínimos de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 09**) de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDC/CE, ofertó el siguiente personal clave:

CUADRO n.° 35
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO DEL POSTOR CONSORCIO INGENIERÍA CACHACHI

Cargo	Descripción del profesional propuesto
Jefe de Supervisión	Julio Anaximandro Velásquez Dávila. Ingeniero Civil colegiado el 23 de mayo de 1988. CIP 33815 Experiencia Profesional: 1. 04/03/2015 al 29/10/2015: 240 días = 8 meses 2. 16/01/2014 al 16/03/2015: 425 días = 14,17 meses 3. 01/04/2009 al 29/06/2009: 90 días = 3 meses 4. 05/07/2008 al 03/10/2008: 91 días = 3,03 meses 5. 02/01/2004 al 31/08/2004: 243 días = 8,1 meses Total de experiencia: 1089 días = 36,3 meses Conclusión: - Se constató la veracidad del registro CIP con fecha de incorporación 28/03/1988. - Cumple con la experiencia mínima solicitada.
Asistente de	Alejandro Rene Minchan Castañeda

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Cargo	Descripción del profesional propuesto
Supervisión	Ingeniero Civil colegiado el 6 de noviembre de 1995. CIP 49072 Experiencia Profesional: 1. 16/11/2012 al 14/01/2013: 60 días = 2 meses 2. 22/12/2011 al 09/05/2012: 140 días = 4,67 meses 3. 14/02/2011 al 16/09/2011: 215 días = 7,17 meses 4. 14/08/2012 al 11/11/2012: 90 días = 3 meses Total de experiencia: 505 días = 16.84 meses Conclusión: - Se constató la veracidad del registro CIP con fecha de incorporación 30/10/1995. - Cumple con la experiencia mínima solicitada.
Especialista en Saneamiento	Rene Walter Rojas Campo Ingeniero Civil colegiado el 20 de octubre de 2009. CIP 111907 Experiencia Profesional: 1. 23/11/2013 al 07/05/2014: 166 días = 5,53 meses 2. 19/12/2010 al 28/02/2011: 72 días = 2,4 meses 3. 09/11/2009 al 21/04/2010: 164 días = 5,47 meses Total de experiencia: 402 días = 13,4 meses Conclusión: - Se constató la veracidad del registro CIP con fecha de incorporación 20/10/2009. - Cumple con la experiencia mínima solicitada.
Especialista en *Seguridad y Medio Ambiente*	Tania Marivel Cruz Monrroy Ingeniero Civil colegiado el 7 de mayo de 2002. CIP 69592 Experiencia Profesional: 1. 08/07/2014 al 11/11/2015: 492 días = 16,4 meses Total de experiencia: 492 días = 16,4 meses Conclusión: - Se constató la veracidad del registro CIP con fecha de incorporación 07/05/2002. - Cumple con la experiencia mínima solicitada.

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Ingeniería Cachachi.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otra parte, con Carta n.° 028-2016-CIC/RL de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 44**), sin registro y sello de recepción por parte de la Entidad, el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila como representante legal del Consorcio Ingeniería Cachachi hace entrega a la Entidad de la documentación para la firma del contrato, dentro de los cuales se encuentra el ítem h) "Estructura de costos de la oferta económica o detalle de precios unitarios", en donde se muestra el desagregado de gastos por el personal profesional propuesto según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO n.° 36
TOTAL DE GASTOS DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL POSTOR GANADOR "CONSORCIO INGENIERÍA CACHACHI"

DESCRIPCION	UND	CANT	P. UNIT	SUB TOTAL
Dirección Técnica, Administrativa y Auxiliar				
Personal Profesional				
Ing. Jefe de Supervisión	Mes	8	4 500,00	36 000,00
Ing. Asistente de Supervisión	Mes	8	3 000,00	24 000,00
Ing. Seguridad y Medio Ambiente	Mes	8	3 000,00	24 000,00
Ing. Especialista en Saneamiento	Mes	8	3 000,00	24 000,00
Costo Directo				**108 000,00**
Gastos Generales y Financieros (10%)				**10 800,00**
Utilidad (5%)				**5 400,00**
Sub Total				**124 200,00**
IGV (18%)				**22 356,00**
TOTAL GASTOS PERSONAL DEL PROFESIONAL PROPUESTO				**146 556,00**

Fuente: Carta n.° 028-2016-CIC/RL de postor ganador.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, con el personal propuesto, se suscribió el Contrato n.° 003-2016-MDC (**Apéndice n.° 45**) de servicios de supervisión de ejecución de obra de 20 de junio de 2016, firmado entre la Entidad y el Consorcio Ingeniería Cachachi, representado por el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, por un monto de S/ 210 645,67, y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Luego, a fin de evidenciar la participación de los profesionales propuestos por El Consorcio Ingeniería Cachachi para la supervisión de la Obra, la Comisión Auditora mediante los oficios n.° 013, 014, 015 y 016-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 46**), dirigido a los señores: Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Alejandro René Minchan Castañeda, Rene Walter Rojas Campo y a la señora Tania Marivel Cruz Monrroy, respectivamente, requirió información solicitándoles confirmar o desvirtuar su participación como parte de la propuesta del Consorcio Ingeniería Cachachi, así como el periodo desempeñado en sus respectivos cargos.

Al respecto, sólo se recibió respuesta de la señora Tania Marivel Cruz Monrroy, quien mediante documento sin número de fecha 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 47**), comunicó que no ha participado en ningún acto relacionado con la ejecución contractual de la Obra, tal como lo expresa a continuación:

> "[...]
> **PRIMERO:** En cuanto a la copia de la carta de compromiso del Asistente de Supervisión que Uds. Me alcanzan, no es mi firma, tampoco es mi huella digital y menos corresponde la fecha del sello notarial 07 de octubre del 2016 que figura en dicho documento, [...]
> **SEGUNDO:** Al no haber sido convocada a participar en ningún acto relacionado con la ejecución contractual, obviamente nunca desempeñe el cargo de "Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente" por lo que desconozco la fecha de inicio y termino.
> **TERCERO:** Por todo lo mencionado líneas arriba, me es imposible adjuntar copias de recibos por honorarios o cualquier otro comprobante inexistente. Debiendo quedar claro que nunca recibí ninguna retribución económica por tal concepto.
> [...]".

V° B°

Además, con Oficio n.° 040-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la comisión auditora solicitó a la Entidad documentación relacionada a solicitud y aprobación de cambio de profesionales en la ejecución y supervisión de la Obra, siendo que ésta con Carta n.° 039-2019-GISP/MDC de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 38**), dan como respuesta que no se encontró documentación en el acervo documentario de la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos ni en el Archivo General de la Municipalidad, tal como se indica a continuación:

"[...]
a) Documentos relacionados solicitud y aprobación de cambios de profesionales en la ejecución y supervisión de la Obra "Instalación de sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las localidades Rurales de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de lo cual se informa que luego de realizada la búsqueda no se encontró documentación en el acervo documentario de esta Gerencia de Infraestructura, ni Archivo General de la Municipalidad Distrital de Cachachi.
[...]".

En tal sentido, dado que la señora Tania Marivel Cruz Monrroy, negó su participación como personal para la supervisión de la Obra, y no evidenciándose documentación alguna sobre solicitud y aprobación de la sustitución del mismo, se demuestra la ausencia del profesional en el cargo de "ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente"; no obstante, se valorizó el total del gasto correspondiente a su remuneración, el mismo que representa al importe de S/ 32 568,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO n.° 37
TOTAL COBRADO POR SERVICIOS NO PRESTADOS POR EL CONSORCIO INGENIERÍA CACHACHI

DESCRIPCION	UND	CANT	P. UNIT	SUB TOTAL
Dirección Técnica, Administrativa y Auxiliar				
Personal Profesional				
Ing. Seguridad y Medio Ambiente	Mes	8	3 000,00	24 000,00
Costo Directo				**24 000,00**
Gastos Generales y Financieros (10%)				**2 400,00**
Utilidad (5%)				**1 200,00**
Sub Total				**27 600,00**
IGV (18%)				**4 968,00**
TOTAL COBRADO POR SERVICIOS NO PRESTADOS				**32 568,00**

Fuente: Carta n.° 028-2016-CIC/RL (**Apéndice n.° 174**) de postor ganador, comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La aprobación de las valorizaciones mensuales de la supervisión, fueron tramitadas por el ingeniero Milcíades Villavicencio Vargas, gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, quien otorgó la conformidad y solicitó su pago correspondiente; siendo que, del monto contratado (S/ 210 645,67), la Entidad desembolsó por prestación de servicios a la supervisión, el monto total de S/ 189 577,42, detalle del trámite de pago se muestra en el (**Apéndice n.° 48**).

Así también, es de precisar que el saldo de S/ 21 068,25, proveniente de la diferencia entre el monto contractual y el pagado, corresponde a la garantía de fiel cumplimiento retenida por la Entidad y depositada a una cuenta corriente de la misma, el detalle del trámite de retención y depósitos se muestran en el siguiente cuadro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO n.° 38
TRÁMITE DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

DESCRIPCION	GIROS A LA ENTIDAD POR RETENCIÓN		
	COMPROB. DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/
Primera retención por garantía de fiel cumplimiento	0220	13-09-2016	7 021,52
Segunda retención por garantía de fiel cumplimiento	0267	10-10-2016	7 021,52
Tercera retención por garantía de fiel cumplimiento	0353	22-11-2016	7 021,52
TOTAL			21 064,56

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago del Consorcio Supervisor.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es de indicar que, de la revisión a los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 48**) alcanzados por la Entidad, así como del reporte del Sistema SIAF de los periodos 2016, 2017 y 2018, se advierte que el monto de la garantía por S/ 21,064.56, retenida por la Entidad, a la fecha no ha sido devuelto.

En tal sentido, si bien se ha valorizado y pagado, la remuneración total del profesional ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente, ascendente a S/ 32 568,00, al no haberse realizado la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 21 064,56, se tiene una diferencia a favor de la entidad de S/ 11 503,44.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, dado a los 9 días de diciembre de 2015 y entrada en vigencia el 8 de enero de 2016.**

 Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
 La Entidad controla los trabajos efectuados por El Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, [...].
 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado [...]; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; [...].
 No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
 [...].

 Artículo 162.- Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
 Es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
 [...]
 Excepcionalmente y de manera justificada El Contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe

reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

[...]

En caso culmine la relación contractual entre El Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica El Contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la Obra.

[...]

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y El Contratista.

En el caso de las Obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la Obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial [...].

[...]. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

[...].

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"[...]

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de Obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

[...]".

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la Obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por El Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- **Contrato N° 004-2016-MDC-CE. Para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 11 de julio de 2016.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES.

V° B°

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre El Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.90 UIT por cada día de ausencia del personal en Obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
[...]	[...]	[...]	[...]

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada AS n.° 001-2016-MDC/CE – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicios de Supervisión de Ejecución de la Obra (Bases Integradas publicadas en el SEACE, el 3 de junio de 2016).**

SECCION ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS
CAPITULO III – REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]

3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION

[...]

- Realizar personalmente la función de Supervisor en forma continua y permanente, haciendo cumplir a cabalidad en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de realizar un eficiente control de la ejecución de la Obra; verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del Contratista establecidas mediante su Contrato con **LA MUNICIPALIDAD**.

- Aperturar conjuntamente con el Residente, el Cuaderno de Obra, firmando la entrega del terreno y responsabilizándose a anotar en el cuaderno de Obra las secuencias del proceso constructivo, así como los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, firmando al pie de cada anotación.

- Velar que la Obra se ejecute con la calidad técnica y en concordancia con el Expediente Técnico, salvo causales de fuerza mayor que informará a **LA MUNICIPALIDAD**.

- Verificar la culminación de la Obra y solicitar la recepción de la misma cuando se encuentre físicamente culminado. A dicho acto de recepción de Obra es obligatoria la presencia del Supervisor.
[...].

En consecuencia, se ha afectado la transparencia y legalidad de las contrataciones estatales; así como la operatividad de la disposición final de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y además se ha puesto en riesgo la estabilidad y durabilidad de la infraestructura de los módulos de

V° B°

los servicios higiénicos, ocasionando finalmente un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 968 475,85**; según se detalla a continuación:

CUADRO n.° 39
DETALLE PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
a) Expediente técnico, partidas con metrados sobredimensionadas.	111 536,90
b) Partidas del presupuesto del contrato de Obra, correspondientes a trabajos no ejecutados, parcialmente y deficientemente ejecutados.	
✓Ejecución parcial de partidas de zanjas de infiltración.	111 587,02
✓En relación a las partidas ejecutadas deficientemente.	173 428,58
✓Partidas no ejecutadas	42 515,85
c) Partidas del presupuesto de Adicional de Obra n.° 01, no ejecutadas, fueron valorizadas y pagadas en su totalidad.	17 664,09
d) Saldo que no corresponde a favor del Contratista, determinado en la liquidación de la Obra.	113 445,77
e) Ejecución de la Obra sin contar con la participación de personal ofertado por El Contratista	
✓Pago de gastos generales no ejecutados	7 632,00
✓Por inaplicación de penalidad	379 162,20
f) Pago de personal ofertado que no participó en la supervisión de la Obra.	11 503,44
TOTAL (S/)	**968 475,85**

Los hechos antes expuestos, se generaron por la actuación del gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, quien suscribió el Expediente Técnico, pese a que su presupuesto contenía partidas con metrados sobredimensionados, los cuales al ser contratados bajo el sistema a suma alzada conllevaron al pago de los mismos; además, aprobó y tramitó valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, parcialmente ejecutados y trabajos deficientemente ejecutados, así como aprobó y tramitó el pago de valorizaciones del adicional de Obra n.° 01 considerando partidas no ejecutadas; permitiendo también, el desarrollo de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por El Contratista y Supervisión.

Además, por los servidores de la Entidad, quienes, mediante Acta de Recepción de Obra, recepcionarón la Obra con deficiencias técnicas y sin consignar observación alguna, respecto a las partidas del presupuesto del expediente técnico contractual, así como las del presupuesto del expediente técnico del adicional de Obra n.° 01; siendo que, algunas de ellas no fueron ejecutadas, otras fueron ejecutadas parcialmente o fueron ejecutadas deficientemente.

Finalmente, por la actuación del alcalde y asesor legal de la Municipalidad, quienes aprobaron la Liquidación del Contrato de Obra, sin contar con un informe de opinión técnica de la gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos; siendo que, dicha liquidación presentó inconsistencias en la elaboración de sus cálculos, determinando saldos que no corresponden a favor del Contratista.

Cabe señalar, que con fecha 5 de agosto de 2019, se realizó el procedimiento de aviso de notificación al señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas en su domicilio registrado en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

RENIEC; sin embargo, el referido señor no se apersonó a recibir la cédula de comunicación de las desviaciones de cumplimiento 1 y 2, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de comunicación de desviaciones, establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC).

Asimismo, mediante cédula de comunicación n.° 01-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 24 de julio de 2019, se comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 al señor Víctor Freddy Marquina Chup en su condición de titular de la entidad; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido con presentar sus aclaraciones y comentarios a la referida desviación.

Por otro lado, mediante cédula de comunicación n.° 05-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 24 de julio de 2019, se comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 al señor Robín Elmer Cotrina Córdova, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, sin embargo a la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido con presentar sus aclaraciones y comentarios a la citada desviación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios (**Apéndice n.° 2**), los cuales después de su evaluación y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas**, identificado con DNI N° 26714724, Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos (**Apéndice n.° 20**), periodo de 20 de febrero de 2014 al 30 de junio de 2017:

 -Quien, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, suscribió el expediente técnico de la obra en cuyo presupuesto se han advertido partidas con metrados sobredimensionados, siendo que posteriormente en la etapa de ejecución de la obra, emitió opinión favorable y realizó el trámite para el pago de las valorizaciones de obra, las cuales comprendieron a partidas con metrados sobredimensionados.

 -Así también, por haber dado opinión favorable o conformidad, y tramitado ante el jefe de logística los pagos de las valorizaciones de obra n.°s 02, 03 y 04, aprobadas por el ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila Supervisor de obra, las cuales incluyeron partidas parcialmente ejecutadas, referente a la ejecución de zanja de infiltración, lo cual además genera que el sistema de disposición final no opere adecuadamente.

 -Asimismo, por haber dado opinión favorable y haber tramitado el pago de las valorizaciones de obra n.°s 01, 02, 03 y 04, las cuales incluyeron las partidas *01.01.03.01* Cimiento y Losa de Piso Frotachado y *01.01.07.01* Puerta Contraplacada, aprobadas por la supervisión, las que han sido ejecutadas de manera deficiente sin cumplir lo indicado en el expediente técnico y sin garantizar la estabilidad y durabilidad de la infraestructura de los módulos de los servicios higiénicos.

 -Así también, por haber dado conformidad u opinión favorable y tramitado para que se proceda con el pago de las valorizaciones de obra n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, las cuales incluyeron partidas no ejecutadas en la construcción de 16 biodigestores caja de lodos y zanjas de infiltración, correspondiente a los UBS-AH de la localidad de Rodeobamba.

 -De otra parte, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos mediante informe n.° 063-A-2016-GISP/MDC de 7 de diciembre de 2016, dio conformidad a los requisitos legales y técnicos para la aprobación del Expediente Adicional y Deductivo de Obra N° 01, en el cual se ha determinado que las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes, se encuentran sub dimensionadas, no cuentan con las dimensiones requeridas para el adecuado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

tratamiento de las aguas residuales lo que ocasionará un mal funcionamiento de las unidades existentes a corto plazo; además, por haber dado opinión favorable y haber realizado el trámite para el pago correspondiente de valorizaciones del adicional de obra n.° 01 que incluyeron partidas con metrados no ejecutados.

-Quien, además en su calidad de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, por no aplicar la penalidad por la ausencia de los ingenieros Rolando Eloy Pérez Godoy, especialista en capacitación y Carlos Luis Otoya León, asistente de obra.

-Finalmente, dio la conformidad u opinión favorable y tramitó el pago de las valorizaciones mensuales de la supervisión, sin corroborar la participación de todos los profesionales propuestos por el consorcio Ingeniería Cachachi, por cuanto la especialista en Seguridad y Medio Ambiente propuesta por el Consorcio Ingeniería Cachachi no laboró durante la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 160°, 162°, 166°, 178°, y 179° del Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, los cuales disponen las funciones del supervisor, obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, procedimiento de metrados y valorizaciones en Obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, procedimientos para la recepción de la Obra, y la liquidación del contrato de obra respectivamente.

Así también, ha contravenido la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades, del contrato de ejecución de la Obra, donde se estipula la aplicación de penalidades adicionales a las penalidades por mora, dentro de las cuales se encuentra la penalidad por ausencia del personal en Obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3, 5 y 12 del artículo 154 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.° 49**), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-CM/MDC, los cuales disponen organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidaciones de obra; programar, elaborar, ejecutar, dirigir y controlar los estudios y proyectos de las obras públicas municipales; dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras publicas contratadas respectivamente.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Santos Abilo Medina Gamboa**, identificado con DNI N° 26938600, Gerente de Asesoría Jurídica y Administración (**Apéndice n.° 19**) desde el 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y miembro del Comité de recepción de obra.

-Quien, al haber aceptado participar como miembro del comité de recepción de obra, y el haber suscribió el Acta de Recepción de Obra de 15 de mayo de 2017, dio conformidad a trabajos no ejecutados, parcialmente ejecutados, deficientemente ejecutados, afectando el adecuado funcionamiento de la obra y ocasionando además perjuicio económico a la Entidad.

-Quien, además en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, visó en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía N° 0231-2017-A/MDC de 30 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 31**) mediante la cual se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra, donde además se indica: Que, según el informe Legal n.° 015-2017-GAJA/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y administración de la Municipalidad, se concluye que resulta procedente la aprobación del expediente de la Liquidación Técnica Financiera de la obra.

Siendo que, la citada Liquidación no cuenta con informe técnico de revisión y conformidad de la Gerencia de Infraestructura, por cuanto según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, establece que la Gerencia de Infraestructura tiene como una de sus funciones dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de la ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas; además, en dicha liquidación se ha determinado un saldo que no le corresponde a favor del contratista por S/ 113 445,77.

Habiendo transgredido lo establecido en los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 los que regulan la recepción de obra y plazos y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidos en el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.° 49**), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-CM/MDC, el cual establece como función de Asesoría Jurídica "Revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; así como de subasta y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad".

Además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elmer Robín Cotrina Córdova,** identificado con DNI N° 45556337, Asistente de Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos (**Apéndice n.° 51**), presidente del Comité de recepción.

-Quien, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 15 de mayo de 2017, no realizando observación alguna respecto a partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y deficientemente ejecutadas.

Habiendo transgredido lo establecido en el en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 el que regula la recepción de la obra y plazos.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Freddy Marquina Chup,** identificado con DNI N° 26953142, alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Cachachi **(Apéndice n.° 52)**, periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

-Quien, en su calidad de alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Cachachi, mediante Resolución de Alcaldía N° 0231-2017-A/MDC de 30 de noviembre de 2017, aprobó la liquidación de la ejecución de la Obra, sin que previamente se cuente con informe técnico de revisión y conformidad de la Gerencia de Infraestructura, por cuanto según el Reglamento de Organización

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

y Funciones de la Municipalidad, establece que la Gerencia de Infraestructura tiene como una de sus funciones dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de la ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas; siendo que, en dicha liquidación se ha determinado un saldo que no le corresponde a favor del contratista por S/ 113 445,77 lo cual generó un perjuicio económico para la entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo n.° 179 del Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, el cual se regula la liquidación del contrato de obra, disponiendo que la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.° 49**) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-CM/MDC, los que regulan como atribuciones del alcalde, defender y cautelar los derechos e interese de la municipalidad y los vecinos; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CERTIFICADO REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cachachi, provincia de Cajabamba, Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección, encargado del procedimiento de selección para para la ejecución de la obra: *"Instalación de sistemas familiares de tratamiento de aguas residuales sanitarias en localidades rurales de Cachachi, distrito de Cachachi – Cajabamba - Cajamarca"*, sin sustento técnico legal alguno excluyó dentro del personal clave al "Asistente de Topografía"; así también, durante la etapa de evaluación de propuestas, el precitado Comité Especial, pese a que esta empresa no acreditó calificación requerida por las bases, le asignó puntaje que no le correspondía.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 2° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establecen los principios que rigen las contrataciones; así como, el que regulan los criterios de calificación exigible a los proveedores, respectivamente.

 Así también, transgredieron lo establecido en los artículos 22°, 26°, 28° y 30°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, los que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, factores de evaluación.

 Además, se incumplió las Bases Integradas publicadas en el portal web SEACE el 31 de mayo de 2016, respecto a los factores de evaluación aplicables al procedimiento de selección.

 Consecuentemente, se afectó la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones del estado, beneficiando con la buena pro a empresa que no cumplía con la acreditación exigida en las bases.

 La situación expuesta ha sido generada por el accionar de los integrantes del Comité Especial, quienes, sin sustento técnico legal, modificaron las bases respecto al plantel profesional clave para la ejecución de la obra; asimismo, dicho comité asignó puntaje a empresa que no le correspondía, por cuanto dieron validez a un documento que no acreditaba lo requerido en las bases integradas.
 (Observación n.° 1)

2. La "Entidad", aprobó el Expediente Técnico en cuyo presupuesto se detectó partidas con metrados sobredimensionados, Obra que se contrató bajo el sistema de suma alzada, y que durante el desarrollo de la misma fueron valorizadas y pagadas en su totalidad; asimismo, de la inspección física a la Obra se advirtió que se han valorizado y pagado partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas, las cuales además afectaron la funcionalidad de la Obra, habiéndose advertido también la falta de un diseño técnico adecuado considerando estructuras subdimensionadas y el pago de partidas no ejecutadas correspondientes a adicional de Obra n.° 01, y la determinación inapropiada de saldo de liquidación de Obra a favor del Contratista, siendo además que la Obra se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CENTRO REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

desarrolló sin contar con el personal ofertado por el Contratista, inaplicando la penalidad correspondiente; así como, no contar con el personal ofertado por el Consorcio Supervisor.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 16° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece la responsabilidad del área usuaria de formular el Expediente Técnico, así como la responsabilidad del Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones de acuerdo al contrato, respectivamente.

Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 160°, 162°, 166°, 178°, y 179° del Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, las mismas que determinan las funciones del supervisor, obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, procedimiento de metrados y valorizaciones en Obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, procedimientos para la recepción de la Obra, y el pronunciamiento de la Entidad sobre la liquidación del contrato de Obra, respectivamente.

De otra parte, se ha contravenido lo establecido la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades, del contrato de ejecución de la Obra, donde se estipula la aplicación de penalidades adicionales a las penalidades por mora, dentro de las cuales se encuentra la penalidad por ausencia del personal en Obra; así también, se ha contravenido lo establecido en el numeral 3 de los requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas, relacionado a las funciones y obligaciones de la Supervisión.

En consecuencia, se han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad por S/ 968 475,85.

Dicha situación, se generó por la actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron el Expediente Técnico cuyo presupuesto contenía partidas con metrados sobredimensionados, asimismo, aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, parcialmente ejecutados y trabajos deficientemente ejecutados, así como, aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones del adicional de Obra n.° 01 considerando partidas no ejecutadas, así también recibieron la Obra sin objeción alguna, además aprobaron liquidación de contrato de obra la cual presentó inconsistencias en la elaboración de sus cálculos, determinando saldos que no corresponden a favor de El Contratista; permitiendo también, el desarrollo de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el Contratista inaplicando la penalidad correspondiente; así como, no contar con el personal ofertado por el Consorcio Supervisor.
(Observación n.° 2).

3. Funcionarios de la entidad no solicitaron la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, ni la ampliación del monto de garantía originado por adicional de obra, identificándose debilidades en los procedimientos de verificación, control y custodia de los referidos títulos valores; así como, falta de monitoreo a los procesos y operaciones de la entidad, situaciones que no permitieron tomar conocimiento del vencimiento de la garantía, ni la necesidad de solicitar la ampliación de la misma, conllevando a que la obra se encuentre desprotegida por algunos periodos.
(**Deficiencia de Control Interno n.° 1**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cachachi, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 2).

Al titular de la entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cachachi comprendidos en las observaciones n.° 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.° 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponga que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y el jefe del Área Técnica, elaboren e implementen una directiva que regule a detalle el procedimiento de revisión y aprobación (plazos, áreas, entre otros) de expedientes técnicos, de supervisión y control de cada una de las etapas de ejecución de obra, enfatizando la aprobación de valorizaciones, ampliaciones y adicionales de obra y las responsabilidades inherentes a las labores de supervisión e inspección de obra.
 (Conclusión n.° 2).

4. Disponer que la Gerencia de Infraestructura, realice una evaluación del estado actual de la Obra, a fin de determinar una solución técnica y legal respecto a partidas no ejecutadas, parcialmente y deficientemente ejecutadas, para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.
 (Conclusión n.° 2).

5. Disponer que se realice capacitaciones permanentes de la normativa en contrataciones del estado a los servidores encargados de llevar a cabo los procedimientos de selección, a fin de que se cumpla con la normativa aplicable respecto a la elaboración de las bases (requisitos de calificación, factores de evaluación, proforma del contrato, etc) las mismas que deben ser objetivas, precisas y sin dar lugar dudas respecto a lo requerido a fin de que la evaluación por parte del comité se ciña estrictamente a lo establecido en las bases del procedimiento.
 (Conclusión n.° 1).

6. Disponer a la unidad orgánica competente de la entidad, elabore una directiva para el manejo y custodia de cartas fianzas de la Municipalidad Provincial de Cachachi, en la cual se establezca las funciones específicas del encargado de verificar, controlar y custodiar las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

cartas fianzas, así como establezca funciones a la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos, la cual debe informar el control de las amortización de las cartas fianzas y las ampliaciones y deducciones del monto de la obra, la precitada directiva debe señalar funciones y responsabilidades de cada unidad orgánica.
(Conclusión n.° 3).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 01	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 02	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 03	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 04	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 277-2015-A/MDC de 18 de junio de 2015.
Apéndice n.° 05	Fotocopia autenticada de Expediente Técnico de la obra (incluye 30 planos) "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".
Apéndice n.° 06	Fotocopia autenticada de Requerimiento N° 001-2016-GISP/MDC, de 25 de enero de 2016.
Apéndice n.° 07	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0013-2016-MDC/A, de 29 de enero de 2016.
Apéndice n.° 08	Fotocopia autenticada de Informe n.° 004-2016-MDC/CE de 29 de enero de 2016, conteniendo las Bases Administrativas de la Licitación Publica n.° 001-2016-MDC/C.E (Primera Convocatoria).
Apéndice n.° 09	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Publica n.° 001-2016-MDC/C.E (Primera Convocatoria).
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de Carta n.° 012-2014/J&E de 28 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de Pronunciamiento n.° 049-2016/OSCE-DGR de 28 de abril de 2016.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de Acta presentación de propuestas, del procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2016/C.E primera convocatoria de 15 de junio de 2016.
Apéndice n.° 13	Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 001-2016-C.E de 17 de junio de 2016.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de Certificado emitido por instituto denominado "Instituto Universitario de Ciencia y Tecnología".
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería, línea Saneamiento; emitido por la Universidad de Lima, presentado por Consorcio Norte E y M.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de Contrato n.° 004-2016-MDC-CE, para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".
Apéndice n.° 17	Ficha técnica de la Obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".
Apéndice n.° 18	Informe técnico N° 01-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0145-2019-MDC/RR-HH de 9 de julio de 2019. Nómina de Personal Gerencial, Jefatura y Directivos de la MD Cachachi.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 059-2015/MDC de 8 de abril de 2015.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Convenio n.° 1186-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 17 de diciembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del Plano: Biodigestor - Zanja de Infiltración - Lamina BZ-01.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 de diciembre de 2016, Obra: "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2016-MDC/A de 9 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 25	Acta de Inspección Física de 24 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la Lámina A - 01: Modulo de SSHH - Arquitectura.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Acta Recepción de Obra de 15 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del Plano de Ubicación de la Localidad de Rodeobamba - Lamina UBL - 01.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2017-A/MDC de 24 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Informe n.° 35-2017-CIC/RL sin fecha, correspondiente a conformidad de informe de liquidación.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0231-2017-A/MDC de 30 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Expediente de Liquidación Técnica - Financiera sin fecha 8 (incluye 11 planos).
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 34-2018-UBR/GG de 13 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de Anexo n.° 08 declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra de 14 de junio de 2016.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 009-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 10 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 17 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 040-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 10 de julio de 2019.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 039-2019-GISP/MDC 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 010-2019-CG/GRCA-AC-MDC de 10 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 25-2019 – REPG/CP de 8 de julio de 2019.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada 001-2016-MDC/CE de 10 de junio de 2016.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 "Declaración del Personal Clave Propuesto" y Personal Ofertado de la Propuesta Técnica del Consorcio Ingeniería Cachachi, de la Adjudicación Simplificada 001-2016-MDC/CE de 10 de junio de 2016.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de Bases Integradas del proceso de supervisión de la Obra: "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 028-2016-CIC/RL de 17 de junio de 2016.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2016-MDC de servicio de supervisión de la Obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca"., de16 de junio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de los oficios: n.° 013-2019-CG/GRCA-AC-MDC, de 31 de mayo de 2019; 014-2019-CG/GRCA-AC-MDC, de 31 de mayo de 2019; 015-2019-CG/GRCA-AC-MDC, de 31 de mayo de 2019 y 016-2019-CG/GRCA-AC-MDC,de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del documento sin número de fecha 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago: 0218, 0267, 0266, 0351, 0220, 0219, 0265, 0353, 0352, 0382, 0381, 020, 021, 022, 023, 062, 061, 075, 074, correspondientes al servicio de supervisión de la Obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en las Localidades Rurales de Cachachi, Distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.° 20), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015.

Apéndice n.° 50 Carta n.° 008-2019-RRHH/MDC de 8 de mayo de 2019. Contratos año 2017.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 0333-2019-MDC/A de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 52 Fotocopia simple de credencial de reconocimiento como alcalde otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca al señor Víctor Freddy Marquina Chup de 19 de noviembre de 2014.

Cajamarca, 28 AGO. 2019

Eduardo Sanuel Cabrera Dávila
Jefe de comisión

César Eugenio Enco Paredes
Supervisor de comisión

Ing. Santos Cuno Quispe
Integrante
CIP N° 83270

Ing. José Alejandro Silva Córdova
Integrante
CIP N° 45423

Ing. Néstor Cáceres Vera
Especialista
CIP N° 134601

Zully Denys Liñan Diaz
Abogado
ICAC N° 961

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Cajamarca

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

APÉNDICE N.° 1

0600
0690

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obse rvaci ones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS (*)		
1	Maximino Bartolomé Valverde Jiménez	41791616	Presidente de Comité de Selección.	29/01/2016	30/06/2016	Designado	Jr. Comercio s/n Cachachi - Cajabamba-Cajamarca.	1	Enero 2016 – Junio 2016	X			
2	Santos Abilo Medina Gamboa	26938600	Segundo miembro de Comité de Selección.	29/01/2016	30/06/2016	Designado	Av. Mártires de Uchuracay # 729 Barrio San Martin de Porres - Cajamarca - Cajamarca	1	Enero 2016 – Junio 2016	X			
			Miembro de Comité de Recepción.	24/03/2017	31/12/2017	Designado		2	Marzo 2017 - Diciembre 2017	X			X
3	Milciades Villavicencio Vargas	26619004	Primer miembro de Comité de Selección.	29/01/2016	30/06/2016	Designado	Urb. Las Palmeras de San Andrés Mz. g Lt. 19 - Trujillo - Trujillo	1	Junio 2015 – Junio 2017	X			
			Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos.	20/02/2014	30/06/2017	Designado		2	Febrero 2014 – Junio 2017	X			X
4	Elmer Robín Cotrina Córdova	45556337	Presidente de Comité de Recepción.	24/03/2017	31/12/2017	Designado	Jr. Odonovan # 248 Cajabamba - Cajamarca	2	Marzo 2017 - Diciembre 2017	X			X
5	Freddy Marquina Chup	26953142	Alcalde Distrital.	02/01/2015	31/12/2018	Designado	Caserío Huayabamba Cachachi - Cajabamba - Cajamarca	2	Marzo 2017 – Diciembre 2018	X			X

Nota: (*) En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

0091

39L435201901467

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2019 10:24:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cajamarca, 06 de Septiembre del 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Registro N° 3045
Folios 01 CS
Fecha 21/10/19 Hora 10:27am
Firma

OFICIO N° 001467-2019-CG/GRCA

Juan Efraín Cortegana Roncal
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cachachi
Jr. Comercio S/N - Plaza De Armas
Cajamarca/Cajabamba/Cachachi

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 1843-2019-CG/GRCA-AC.

Referencia: a) Oficio de acreditación N° 000747-2019-CG/GRCA de 3 de mayo de 2019.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de La República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cachachi, proceso de contratación para la ejecución y servicio de supervisión de la obra "Instalación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias y en las Localidades Rurales de Cachachi, distrito de Cachachi - Cajabamba – Cajamarca", periodo 18 de junio 2015 al 30 de noviembre de 2017.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe N° 1843-2019-CG/GRCA-AC, cuya copia se adjunta en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de Cajabamba, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Con relación a la responsabilidad administrativa funcional, derivada del citado informe, se le hace de conocimiento que mediante Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, se resolvió en su artículo 2° que el procedimiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada, por lo que su representada debe efectuar tal procedimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Gerente Regional de Control de Cajamarca

(VVG/ecd)

Nro. Emisión: 03341 (L435 - 2019) Elab:(U63213 - L435)